

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	24 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 15



TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	al 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	al 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	al 30 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	al 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Sabadell. Otros declarando mal suscitadas una competencia promovida entre el Gobernador de Castellón y el Juez de instrucción de Segorbe, y otra promovida entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el Contraalmirante de la Armada D. Enrique Sostoa y Ordóñez cese en el cargo de Consejero del Consejo Superior de Guerra y Marina.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á que se aclarare la de 8 de Mayo último en el sentido de que se refiere sólo á los fabricantes de vinos que emplean vasijas de fermentación.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden concediendo franquicia telegráfica oficial á los funcionarios de las Divisiones de ferrocarriles. Otra disponiendo que los Gobernadores civiles formulen anualmente una Memoria sobre el Estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se proceda á la revisión de los escalafones de Maestros y Maestras de instrucción primaria.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados en esta Sala.

MARINA.—Estado Mayor Central.—Señalando el día 16 de Diciembre próximo para contratar las obras necesarias en el dique núm. 4 del Arsenal de la Carraca.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haber transcurrido los plazos prevenidos en el Reglamento de Sanidad exterior sin que se haya presentado ningún caso de peste bubónica en San Francisco de California.

Anunciando la existencia de varios casos de cólera en Manila y en algunas de las provincias del Archipiélago filipino.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.—Nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de la clase de Piano, Organo, Canto llano y Composición á D. Joaquín Larregia.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Adjudicando el suministro de tres grúas eléctricas para el muelle de Santa Lucía, en el puerto de la Coruña, á La Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona.

Administración provincial:

Diputación provincial de Zamora.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Director de carreteras provinciales de esta Corporación.

Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño.—Anunciando el extravío de los resguardos de los depósitos necesarios que se expresan.

Administración general de las Minas de Azogue de Almadén.—Subastas para el suministro de cal parda y blanca, y de esparto tejido y torcido con destino al servicio de dichas Minas.

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias recibidas en expedientes que se siguen contra los individuos que se mencionan.

Administración principal de Correos de Málaga.—Citando al ex cartero de Colmenar D. Dionisio Contreras.

Universidades de Barcelona, Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid.—Anuncios referentes á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para la venta de materiales.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Mahón.—Concurso para la adquisición de tres edificios en el pueblo de San Clemente, destinados á Escuelas de niños, niñas y casa habitación para la Maestra.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Guipuzcoano.—Banco de España.—Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.—Sociedad general Azucarera de España.—Banco Alemán Transatlántico.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Bodegas Franco-españolas.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 165 y 166 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Sabadell, de los cuales resulta:

Que en 8 de Julio de 1907, D. Salvador Bayó y Morera, debidamente representado, dedujo ante dicho Juzgado querrela contra D. Juan Poll, Alcalde de Ripollat, y D. Ezequiel Monreal, exponiendo: que en los días 9 y 10 de Agosto de 1906, el referido D. Ezequiel Monreal, Agente ejecutivo ó mandatario del Alcalde de Ripollat, hizo efectivas por la vía de apremio las cantidades que adeudaban por el impuesto de consumos, correspondiente á los años de 1905 y 1906, varios contribuyentes morosos, entre ellos el querellante; que todos ellos pagaron con recargos que oscilan entre 50 y 90 por 100 del adeudo, en vez del 15 por 100 que únicamente debió serles cobrado; que al querellante, que ofreció pagar con dicho 15 por 100 de recargo, se le embargó el dinero que estaba dispuesto á entregar y otros efectos, no obstante ser aquél suficiente para el pago; que á pesar de no haberse practicado las diligencias preliminares que la ley determina, aparecen aquéllas extendidas en el expediente; que suponiendo que los interesados se negaban sistemáticamente á firmar, se amañaron é inventaron diligencias que no tuvieron efecto; y que como tales hechos son constitutivos de

los delitos de exacciones ilegales y falsedad, termina suplicando que se admita la querrela, se practiquen las diligencias que interesa y en su día se decrete el procesamiento de los querrelados:

Que hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, el Gobernador civil, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que el presente sumario tiende á depurar y castigar abusos, extralimitaciones ó exacciones ilegales que se suponen cometidas en un procedimiento de apremio seguido contra deudores morosos del impuesto de consumos, en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aplicable á los Ayuntamientos en virtud de lo prevenido en el art. 152 de la ley Municipal, todas las incidencias que ocurrieran en el procedimiento de apremio seguido contra los deudores á la Hacienda pública son de la competencia exclusiva de la Administración; y en que, conforme á la reiterada jurisprudencia en la materia, existe en el presente caso una cuestión previa que debe decidir la Administración, relativa á determinar y resolver si hubo extralimitaciones é irregularidades en el procedimiento de apremio y si las sumas exigidas á los deudores excedieron de la cuantía legal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que no tratándose en los autos de ningún incidente del procedimiento de apremio que á la Administración compete resolver y si de comprobar la existencia de hechos delictivos, es evidente que á la jurisdicción ordinaria corresponde conocer del asunto que motiva el requerimiento, en el que, si bien se alude á una causa seguida por denuncia de varios vecinos de Ripollat, no cabe duda que se refiere á la presente, por no hallarse en tramitación ninguna otra análoga con la que pudiera confundirse:

Que de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió el Gobernador en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de

aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada á virtud de querrela interpuesta por D. Salvador Bayó contra el Alcalde y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Ripollat por los supuestos delitos de exacciones ilegales cometidas en el procedimiento de apremio seguido á varios contribuyentes morosos al exigirles el pago de sus cuotas contributivas con recargos muy superiores á los que deberían serles cobrados, y además otros de falsedad, consistentes en haberse extendido en el expediente como practicadas diligencias que no se realizaron ni tuvieron efecto.

2.º Que en la parte de la querrela que concierne á exacciones ilegales, se infiere de todos los antecedentes haberse terminado el expediente de apremio con mucha anterioridad al requerimiento inhibitorio del Gobierno civil, y que la Delegación de Hacienda, en 22 de Diciembre de 1906, Diciembre de 1907 y 16 de Enero del año actual, reconoció la competencia judicial para entender en dicho asunto.

3.º Que con relación al delito de falsedad que se supone también cometido en el expediente de apremio, y es asimismo objeto del sumario que motiva esta competencia, incumbe privativamente á los Tribunales ordinarios, sin que exista disposición alguna que atribuya á la Administración el conocimiento de los hechos que la integran, ni tampoco cuestión ninguna previa que deban decidir las Autoridades administrativas de la cual pudiera depender el fallo que en su día dictaran los Tribunales ordinarios;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia, en su totalidad, á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Castellón y el Juez de instrucción de Segorbe, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia formulada por el Alcalde del pueblo de Castelnuovo contra el Depositario y Secretario de los fondos del Pósito y seis Concejales del Ayuntamiento interino, se incoó sumario en el Juzgado de instrucción de Segorbe por los delitos de falsedad, malversación de caudales y fraude:

Que hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, el Gobernador de Castellón le requirió de inhibición, pero sin citar en su oficio ninguna disposición concreta que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto:

Que el Juez, sin celebrar la vista en el incidente de competencia, dictó auto declarándose competente, en virtud de las consideraciones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que al requerir el Gobernador al Juez de instrucción de Segorbe en el asunto de que se trata sólo cita en general una ley, un Reglamento y un Real decreto, que contienen varios artículos, sin decir cuál de ellos considera aplicable para atribuir el conocimiento del asunto á la Administración.

2.º Que, según la jurisprudencia constantemente establecida, no se entiende cumplido el precepto del artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 con la cita en globo de leyes, Reales decretos, Reglamentos é Instrucciones, que constan de diversos artículos, sin manifestar expresamente cuál de estos últimos se considera aplicable.

3.º Que el Juez requerido dictó auto declarándose competente, sin celebrar la vista del incidente, según previene el art. 11 anteriormente citado.

4.º Que tales omisiones constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que impiden resolver por ahora en cuanto al fondo el conflicto de jurisdicción;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa, de los cuales resulta:

Que D. Juan Font é Iglesias, como Director Gerente de la Sociedad anónima Crédito agrícola Ampostino, presentó demanda de interdicto de recobrar la posesión de un aprovechamiento de agua contra la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, domiciliada en Barcelona. La demanda se fundaba en que á la indicada Sociedad pertenecía una finca, sita en el término de Amposta, denominada el Castillo, en la que había un molino arrocero movido por una rueda que tomaba fuerza de las aguas del Canal del Ebro, y que por orden del Director de la Real Compañía demandada se había cortado la entrada del agua en el canalizo que servía para el molino levantando un muro de piedra y cemento, viéndose así el Crédito agrícola despojado del uso de las aguas, al que tenía derecho:

Que admitida la demanda, y estando el juicio en tramitación, el Gobernador de Tarragona requirió de inhibición al Juzgado de Tortosa, sin oír previamente á la Comisión provincial y sin citar en el oficio de requie-

rimiento disposición legal alguna que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente, é interpuesta apelación, la Audiencia de Barcelona resolvió el recurso revocando el auto apelado y declarando la competencia del Juzgado para seguir conociendo del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, desistió de la competencia, y entablado recurso de alzada, se revocó la providencia del Gobernador por Real orden de 10 de Mayo de 1905, disponiendo que insistiera en la competencia:

Que el Gobernador insistió en el requerimiento, remitiendo el expediente á esta Presidencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto»:

«Visto el art. 8.º del mismo Real decreto, según el cual: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición en el caso presente el Gobernador de Tarragona lo hizo sin oír previamente á la Comisión provincial y sin citar en el oficio disposición legal alguna en que se apoyara para reclamar el conocimiento del negocio.

2.º Que estas omisiones constituyen vicios sustanciales de procedimiento que impiden resolver por ahora en el fondo el conflicto de jurisdicción;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Enrique Sostoa y Ordóñez cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Zaragoza á treinta de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Asociación general de Criadores exportadores de vinos de Málaga, en solicitud de que se aclare la Real orden de 8 de Mayo del corriente año en el sentido de que lo dispuesto en ella se refiere únicamente á los fabricantes de vinos con vasijas de fermentación, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Sociedad general de Criadores exportadores de vinos de Málaga ha solicitado aclaración de la Real orden de 8 de Mayo último, en el sentido de que se refiere solamente á los fabricantes que emplean vasijas de fermentación, cuya índole y naturaleza habrán de determinarse claramente, y que no es aplicable á los criadores, quienes disfrutan de entera libertad para las operaciones que realizan en las bodegas, sin limitación alguna en cuanto al número de vasijas:

Que la Dirección de Contribuciones cree que procede:

1.º Declarar que la Real orden de 8 de Mayo no afecta á los criadores de vinos en concepto de tales, quienes, por lo tanto, podrán seguir criando vinos, cualquiera que sea la cantidad de éstos, y sin limitación alguna en cuanto á la cabida de la vasijería de crianza.

2.º Sustituir el párrafo adicionado al epígrafe 226 de la tarifa 3.ª citada, que dice: «A estos industriales y á los del epígrafe siguiente se les autoriza para fabri-

car vinos sin pago, etc.», por otro que diga: «A estos industriales y á los del epígrafe siguiente se les autoriza para elaborar los mostos que sirven de primera materia á su industria sin pago de otra cuota»; y

3.º Desestimar la instancia en cuanto se refiere á la clasificación de la vasijería existente en las bodegas de los criadores.

Y por una Real orden de 31 de Julio último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que la diferencia entre criadores y fabricantes de vinos es fundamental y ha motivado la que se establece en la tarifa 3.ª de las unidas al Reglamento de 28 de Mayo de 1896, cuyos epígrafes 226 y 227 son aplicables á los criadores, mientras que los 228 y 229 se refieren á los fabricantes:

Considerando que los criadores operan sobre el vino, que constituye la primera materia de su tráfico, para imprimirle modificaciones ó para comunicarle cualidades de que originariamente carecía, mientras que los fabricantes actúan sobre la uva á fin de convertir en vino el mosto que contiene:

Considerando que, tratándose de dos manifestaciones industriales distintas, la simultánea práctica de ambas por unos mismos contribuyentes exige el pago de todas las cuotas que originen, conforme al art. 22 del Reglamento, para cuya eficaz observancia en este caso se dictó la Real orden de 8 de Mayo último, que limitó la vasijería de fermentación de mostos permitida á los criadores y proporcionó las cuotas á la importancia de las respectivas industrias, sin limitar el número de vasijas de crianza, es decir, de las propiamente adecuadas á las manipulaciones que necesitan desarrollar los criadores:

Considerando que el Gremio reclamante lamenta que, al autorizar la Real orden á los criadores para producir vinos sin pagar la cuota aneja á esta industria, emplee el verbo fabricar, porque en las plazas extranjeras el concepto de fabricantes se reserva para los confeccionadores de vinos artificiales, confección que en sentir del Consejo, sobre desvanecerse en lo posible, para lo cual bastaría introducir en el texto fiscal la leve modificación ideada por el Centro directivo;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede adoptar las determinaciones propuestas por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder franquicia telegráfica oficial á los funcionarios de las Divisiones de ferrocarriles, cuando esté interrumpido el telégrafo de las Compañías, para comunicar asuntos del servicio de urgencia tal que, empleando el correo, no pudieran surtir sus efectos, y redactando los telegramas con el mayor laconismo posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, y como resolución á la suya de 23 de Septiembre de 1908. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908.

J. DE LA CIERVA

Sr. Ministro de Fomento.

No es posible que el Protectorado ejercite la misión que las leyes le encomiendan, de inspeccionar y ordenar los servicios de la Beneficencia y vigilar el cumplimiento de la voluntad de los bienhechores que fundaron instituciones para favorecer á los desvalidos, si no tiene frecuentes y exactas noticias de la marcha y desarrollo de unos y de otras, del modo cómo funcionan, de las necesidades que experimentan, de las cuestiones en que se hallan envueltas y, en una palabra, de las dificultades que se oponen á su normal desenvolvimiento.

Contribuirá de una manera eficaz á lograrlo el recopilar frecuentemente datos que á dichos servicios y fundaciones se refieren, expresando las deficiencias de que adolecen ó entorpecimientos que sufren, y ello será además el único medio de apreciar los adelantos ó las

ventajas obtenidas durante el transcurso de cada año, en cuanto al funcionamiento de las instituciones benéficas.

A estos fines, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los Gobernadores civiles formulen anualmente una Memoria, en el mes de Febrero, sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular, haciendo constar, en cuanto á las primeras, los gastos causados en su sostenimiento, recursos propios, subvenciones ó consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinaran á satisfacerlas y número de enfermos desvalidos ó acogidos á que se ha prestado asistencia; y respecto á las fundaciones de Beneficencia particular, si funcionan normalmente ó causas que lo impiden, trabajos ó gestiones realizados por las Juntas y su resultado en lo que se refiera á su regularización y la de su patronazgo, cobro de rentas, intereses y pensiones de censos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes.

2.º En vista de dichos antecedentes y de los demás que considere convenientes reclamar, el Director general de Administración los resumirá en una Memoria, que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID, y propondrá ó adoptará las determinaciones que estime indispensables para regularizar los servicios ó remediar las deficiencias que advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sres. Director general de Administración y Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de preparar lo conducente á dar unidad á los escalafones provinciales del Profesorado de primera enseñanza oficial, si del estudio que se está practicando en este Ministerio resultara conveniente,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se proceda á la revisión de los escalafones de Maestros y Maestras de instrucción primaria, á cuyo efecto por la Subsecretaría del digno cargo de V. S. se dictarán las disposiciones oportunas para que los Presidentes de las Juntas provinciales remitan los datos necesarios á la traza general del indicado escalafón único del Magisterio oficial de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de ese Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Salas de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

2.124. La Sociedad anónima minera de Moncayo, de Bruselas, concesionaria del ferrocarril de Castejón á Olvega, y D. Epifanio Rídriguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Julio de 1908, sobre concesión á D. Julio Seguí, nuevo arrendatario, de personalidad para representar á dicha Sociedad.

2.125. La Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Julio de 1908, sobre prestación de auxilios por el Gobierno y publicación de estados y balances.

2.126. D. José Palacios y Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Julio de 1908, sobre rescisión del contrato para sustitución de la cubierta del Museo Nacional de Pintura, con pérdida de la fianza.

2.127. Herederos de D. Francisco Benntia, de Durango, Santurce, Bilbao y otros de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 9 de Julio de 1908, sobre indemnización por venta del ingenio Nuestra Señora de Aranzazu (isla de Cuba).

2.128. D. Andrés Gómez Amblat y otros, Contramaestros de la Armada, retirados, vecinos de San Fernando (Cádiz), y Ferrol (Coruña), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 18 de Julio y 25 de Septiembre de 1908, sobre abono de mejora de retiro.

2.129. D. Julio Pallarés contra acuerdo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado de 21 de Julio de 1908, sobre liquidaciones del impuesto de Derechos reales, practicadas por la oficina liquidadora de Madrid con los números 17.826 y 17.827 de 1907.

2.130. La Compañía Madrileña de Almacenes generales de depósito y transportes, concesionaria de la Alhóndiga de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 24 de Julio de 1908, referente á obras en el

edificio de la Alhóndiga, alineación del mismo con la calle del Ferrocarril y otros extremos.

2.131. D. Francisco García González, Catedrático de Caligrafía del Instituto general y técnico de Málaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Julio de 1908, sobre remuneración y derechos por el desempeño de clases especiales en las Escuelas Normales.

2.132. D. Pío de los Casares y Torres, encargado de la Sociedad anónima de cervezas El Águila, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 11 de Junio de 1908, sobre exención del impuesto de consumos para la cerveza introducida en el extrarradio de esta Corte.

2.133. D. José de Ojaduy y Mendiguren contra acuerdos de la Dirección general de Aduanas de 4, 11, 11 y 17 de Julio, 13 de Agosto y 29 de Septiembre de 1908, desestimando seis recursos de alzada interpuestos contra fallos dictados por la Junta arbitral de la Aduana de Bilbao, imponiendo multas con motivo de las declaraciones números 4.830/907, 12.211/906, 2.455/907, 11.474/906, 958/907 y 584/907 de seis expediciones de aceite.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Noviembre de 1908.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Segunda Sección.—Negociado 7.º

El concurso anunciado en la GACETA DE MADRID núm. 284, de 10 del actual; *Diario oficial del Ministerio de Marina*, número 227, de la propia fecha, y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Cádiz, Málaga y Sevilla, números 243 232, 243 y 247, de los días 10, 13, 14 y 15, respectivamente, del mismo mes, para contratar las obras necesarias á fin de poder utilizar el dique núm. 4 del Arsenal de la Carraca, tendrá lugar en este Ministerio, ante la Junta Superior de la Armada, el día 16 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid 26 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El General Jefe de la Sección Ejecutiva de E. M., Julián García de la Vega.—El Jefe del Negociado, Diego de Tapia. S—144

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Negociado Central.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 14 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 117.877.16 pesetas, compuesta de 47.196.79 pesetas recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Septiembre de 1906, Mayo y Agosto de 1907 y Marzo 1908, de 70.680.37 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 14 de Octubre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.º Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y centimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de centimo.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 12 y 13, de diez á dos, y el 14, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principian-do después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier con-

cepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 2 de Noviembre de 1908.—El Director general, Ce-nón del Añal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y centimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en del corriente y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190.....—El interesado. S—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han transcurrido, con exceso, los plazos prevenidos en el vigente Reglamento de Sanidad exterior sin que se haya presentado ningún caso de peste bubónica en San Francisco de California (Estados Unidos)

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, existen varios casos de cólera en Manila y en algunas de las provincias del Archipiélago filipino, hasta el punto que, por medida de precaución, la Escuadra americana que debía visitar el puerto de Manila para de largo ó no desembarcará la gente.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos español es.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Hornachos á la de Villafranca de los Barros, bajo el tipo máximo de 399 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Badajoz y estafeta de Villafranca de los Barros, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas oficinas de Badajoz y Villafranca de los Barros, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Badajoz el día 9 del referido mes, á las once horas.

Madrid 17 de Octubre de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm. se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—141

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Guareña á su estación férrea, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Badajoz y subalterna de Guare-

Ha, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la Refinería Administrativa principal de Badajoz y estafeta de Guareña, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Badajoz el día 9 del referido mes, á las once horas.

Madrid 17 de Octubre de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—142

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil desde la estación férrea de Calaf á la oficina postal de Seo de Urgel, bajo el tipo máximo de 5.793 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de Barcelona y Lérida y subalternas de Calaf y Seo de Urgel y en la Dirección general de Correos y Telégrafos, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 7 de dicho Diciembre, á las once horas.

Madrid 26 de Octubre de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—140

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de la clase de Piano, Organó, Canto llano y Composición, vacante en este Colegio.

Para conocimiento de los señores opositores, y con arreglo al Reglamento, se hace saber que admitida la renuncia del Vocal D. Carlos Beck ha sido nombrado en su reemplazo D. Joaquín Larregla.

Madrid 2 de Noviembre de 1908.—El Comisario Regio, Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Puertos.

Visto el expediente del concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de la Coruña para la adquisición de tres grúas eléctricas.

Resultando:

1.º Que anunciado el concurso de la GACETA DE MADRID de 11 de Febrero último, se procedió el día 16 de Marzo siguiente á la apertura de los pliegos presentados, que, según consta en el acta correspondiente, contenían las seis proposiciones siguientes:

	Pesetas.
1.ª D. Axel Steen y Larnon, vecino de Madrid, como Gerente de la Sociedad Steen, en comandita, por la cantidad de	160.000
2.ª D. Dionisio Tejero Pérez, vecino de la Coruña, y, por poder, D. Cipriano de Aris, á nombre de los Sres. Balcock y Compañía, de Londres	191.400
3.ª D. Leandro Suárez, vecino de la Coruña...	129.948
4.ª D. Pablo Meyer	134.200
5.ª D. Fernando Junoy y Vernet, vecino de Barcelona, como Director de la Sociedad anónima La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona	133.900
6.ª D. José Gradaille Chao, vecino de la Coruña	132.350

2.º Que fueron desechadas en el acto de la apertura de pliegos las proposiciones 1.ª, 2.ª y 4.ª, por exceder de la cantidad determinada en la tercera de las condiciones económicas, y la 3.ª, por no presentar el croquis exigido por la condición 4.ª, haciéndose constar en el acta que la proposición 6.ª no tiene la instancia en el papel timbrado correspondiente; requisito que el Presidente no estimó esencial, á pesar de la protesta del proponente de la 5.ª

3.º Que D. Leandro Suárez presentó en este Ministerio el croquis relativo á su proposición, que fué remitido á la Junta de Obras con fecha 18 de Marzo del corriente año, y con posterioridad ha presentado instancia, en que solicita le sea adjudicado el suministro de las grúas.

4.º Que la Junta de Obras del puerto, de acuerdo con su Ingeniero Director, estima que no procede admitir las cuatro proposiciones desechadas, no obstante haber manifestado el Sr. Meyer en instancia elevada á este Ministerio que aborrecería el exceso de su proposición sobre el presupuesto, con-

siderando la Junta que esta instancia y el procedimiento empleado por el Sr. Suárez para subsanar el defecto de su proposición no se ajustan á la práctica para la celebración de concursos; por lo que, reducida la comparación á las proposiciones 5.ª y 6.ª, cree preferible la 5.ª, porque todo en ella está bien definido, por ser españoles los talleres; por el crédito de que disfruta la casa proponente, y porque sólo excede en 1.600 pesetas de la proposición núm. 6; mientras ésta no detalla el aparato propuesto, dejando todos los puntos á resolver á posteriori; informando, en resumen, la Junta que procede hacer la adjudicación á la proposición núm. 5 (La Maquinista Terrestre y Marítima), con arreglo al pliego de condiciones facultativas, que dice que en el importe de la proposición se comprenderán las obras del canal de conducción de energía eléctrica, y valorado éste, excede, por tanto, del presupuesto aprobado, coincidiendo con la Junta en que las cuatro primeras no son aceptables, y la 6.ª no detalla lo bastante la solución que ofrece.

5.º Que el Consejo de Obras públicas informa de acuerdo con la Junta, observando que se ha omitido el anuncio en el Boletín de la provincia, aunque estiman que hecha la publicación en la GACETA, aquella omisión no invalida el concurso, si bien llama la atención respecto á la conveniencia de que no ocurra en lo sucesivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Obras del puerto y por el Consejo de Obras públicas y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que procede adjudicar el suministro de tres grúas eléctricas, de tres toneladas de fuerza cada una, para el muelle de Santa Lucía, del puerto de la Coruña, á D. Fernando Junoy Vernet, vecino de Barcelona, como Director de la Sociedad anónima La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, con sujeción al pliego de condiciones facultativas aprobado, á las generales y á las económicas inserto en la GACETA DE MADRID de 11 de Febrero de 1908, por la cantidad de 133.900 pesetas; entendiéndose que en ella está comprendida la fábrica necesaria para establecer el canal de conducción de energía eléctrica.

2.º En caso de que el proponente no acepte la condición anterior, procede declarar desierto el concurso.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras de ese puerto, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de la Coruña.

Relación de las proposiciones presentadas y admitidas en el concurso celebrado en Coruña en 16 de Marzo de este año para el suministro de tres grúas eléctricas.

PROPOSICIONES	PLAZOS	IMPORTE — Pesetas.
D. Fernando Junoy y Vernet, vecino de Barcelona, como Director de la Sociedad anónima La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona		133.900
D. José Gradaille Chao, vecino de la Coruña		132.350

El Director general, A. Calderón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Zamora.

Vacante la plaza de Director de carreteras provinciales de esta Excmo. Corporación, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 para indemnizaciones por salidas y dietas, se anuncia dicha vacante con objeto de que los que se consideren con derecho á servirla lo soliciten dentro del término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora.

Los aspirantes á dicha plaza deberán dirigir las solicitudes documentadas á la Secretaría de la Corporación, dentro del término marcado.

Zamora 20 de Octubre de 1908.—El Presidente, César Alonso Redoli.—El Secretario accidental, Angel Casaseca. X—477

Administración general de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 19 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar, ante la Junta de Subastas, y en el despacho de esta Administración general, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de cal parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén correspondiente á los años de 1909 y 1910, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 19.699.04 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Almadén 29 de Octubre de 1908.—P. A., Francisco Cascajosa.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cal parda y blanca que se considera necesaria para el servicio de las minas de Almadén correspondiente á los años de 1909 y 1910, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio determinado en la condición 10 al quintal métrico de cal parda ó blanca (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de lo que por este contrato le corresponde percibir.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra.) S—138

A las doce de la mañana del día 21 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar, ante la Junta de Subastas, y en el despacho de esta Administración general, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de esparto tejido y torcido para el servicio de las mi-

nas de Almadén correspondiente al año de 1909, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 9.194 24 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 31 de Octubre de 1908.—P. A., Francisco Cascajosa.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de efectos de esparto tejido y torcido necesario para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año 1909, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de lo que le corresponda percibir por este contrato.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra.) S—139

Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios por la tercera parte del 80 por 100 de Propios comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta sucursal á favor del Ayuntamiento de Alfaro, esta Intervención de Hacienda, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 del Reglamento provisional de fecha 23 de Agosto de 1893 y en la circular de 3 de Marzo de 1869 por lo referente á esta clase de depósitos, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para que las personas en cuyo poder se encuentren los referidos resguardos se sirvan presentarlos en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

FECHA DEL INGRESO	NÚMEROS DE		Reales. Cént.	Escudos. Mils.
	Entrada.	Registro.		
8 Abril 1861.....	296	115	53'33	>
31 Octubre 1863...	873	458	40 27	>
8 Marzo 1865.....	280	1.468	8.000	>
		1.516	12.666'67	>
		1.517	6.960	>
23 Marzo 1865.....	324	1.518	8.813'33	>
		1.519	19.200	>
31 Marzo 1865.....	343	1.531	11.464	>
8 Abril 1865.....	371	1.543	2.136	>
7 Julio 1866.....	429	2.714	>	3.534
Idem	>	>	>	3'685
14 Julio 1866.....	451	2.728	>	9'227
Idem	>	2.729	>	3'952
Idem	>	2.730	>	4'571
Idem	>	>	>	10'051
31 Julio 1866.....	490	2.756	>	12'128
31 Agosto 1866....	577	2.782	>	20
24 Agosto 1867....	1.387	3.504	>	9'227
Idem	>	3.505	>	3'952

Logroño 20 de Octubre de 1908.—El Interventor de Hacienda, Félix de Bascarán.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, L. Rivas. P—606

Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.

ANUNCIO

No habiendo incluido, por error involuntario, la Junta de Instrucción pública de esta provincia, en la relación de Escuelas vacantes que remitió á este Rectorado, para anunciarlas á concurso de traslado, una Escuela elemental de niñas de Ecija, dotada con 1.650 pesetas anuales, y una Auxiliaría de las Escuelas elementales de niñas de Carmona, con 825, se anuncian por el presente ambas plazas, adicionándose á las que se publicaron por este Rectorado con fecha 23 del corriente mes.

Lo que se publica para conocimiento de los aspirantes. Sevilla 30 de Octubre de 1908.—El Rector interino, Doctor Pedro Mihura y Olmedo. P—672

Universidad de Valladolid.

Nota del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños y niñas de inferior dotación á 2.000 pesetas, que han de verificarse en esta capital en el presente curso de 1908 á 1909.

TRIBUNAL DE MAESTROS

- D. Antonio de la Mora, Catedrático del Instituto de Palencia.
- D. Florentin Arroyo, Profesor de la Escuela Normal de Valladolid.
- D. Mateo Rodríguez Martín, Profesor de la Escuela Normal de Burgos.
- D. Benito Clemente, Sacerdote.
- D. Pedro Redondo Población, Maestro de Escuela pública de Valladolid.

Suplentes.

- D. Bartolomé Pons, Catedrático del Instituto de Valladolid.
- D. Germán Monso, Profesor de la Normal de San Sebastián.

TRIBUNAL DE MAESTRAS

- D. Narciso Alonso Andrés, Catedrático del Instituto de Santander.
- Doña Guadalupe S. González Mayoral, Directora y Profesora de la Normal de Valladolid.
- Doña Felipa Hernández García, Profesora de la Normal de Palencia.
- D. Domingo Peña, Sacerdote.
- Doña Jacoba Conde Díez, Maestra de Escuela pública.

Suplentes.

- D. Julián Vicente Hernández, Catedrático del Instituto de Bilbao.
 - Doña Matilde Sánchez Trevol, Profesora de la Normal de Burgos.
- Valladolid 30 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Rector, Doctor Didic G. Ibarra. P—673

Universidad literaria de Barcelona.

Concurso de traslado de 1908.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902 y demás disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de traslado, las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares vacantes en las Escuelas públicas de niños, niñas y párvulos de este distrito universitario que á continuación se expresan, en vista de los datos facilitados por la Delegación Regia y Juntas provinciales de Instrucción pública.

PUEBLOS	PLAZA VACANTE	CLASE Y GRADO DE LA ESCUELA	SUELDO LEGAL — Pesetas.
Provincia de Barcelona.			
Barcelona (capital)	Maestra	Elemental de niñas	2.000
Villanueva y Geltrú	Idem	Idem	1.375
Torelló	Maestro	Idem de niños	1.100
Cardona	Maestra	Idem de niñas	1.100
San Pedro de Ribas	Maestro	Idem de niños	825
Tordera	Maestra	Idem de niñas	825
Tarrasa	Idem	Auxiliar de párvulos	825
Provincia de Baleares.			
Manacor	Maestro	Superior de niños	1.625
Lluchmayor	Idem	Elemental de niños	1.100
Ibiza	Idem	Idem	1.100
Idem	Maestra	Idem de niñas	1.100
Andraitx	Idem	Idem	1.100
Lloseta	Maestro	Idem de niños	825
San Juan Bautista	Idem	Idem	825
Idem	Maestra	Idem de niñas	825
Provincia de Gerona.			
Arbucias	Maestro	Elemental de niños	1.100
Bañolas	Idem	Idem	1.100
Espolla	Idem	Idem	825
Cornellá	Idem	Idem	825
Caldas de Malavella	Idem	Idem	825
San Privat de Bas	Idem	Idem	825
Llausá	Maestra	Idem de niñas	825
La Junquera	Idem	Idem	825
San Privat de Bas	Idem	Idem	825
Provincia de Lérida.			
Lérida (capital)	Maestra	Párvulos	1.650
Idem (idem) (Casa de Beneficencia)	Maestro	Elemental de niños	1.650
Idem (idem)	Auxiliar	Graduada de niños	1.375
Pons	Maestro	Elemental de niños	825
Guimerá	Idem	Idem	825
Granja de Escape	Maestra	Idem de niñas	825
Orgañá	Idem	Idem	825
Almabret	Idem	Idem	825
Provincia de Tarragona.			
Valls	Maestra	Párvulos	1.375
Roquetes	Maestro	Elemental de niños	1.100
Gandesa	Maestra	Idem de niñas	1.100
Aldover	Maestro	Idem de niños	825
Constantí	Idem	Idem	825
Horta	Idem	Idem	825
Vilarodona	Idem	Idem	825
Albiñana	Maestra	Idem de niñas	825
Blancafort	Idem	Idem	825
Montroig	Idem	Idem	825
Ribarroja	Idem	Idem	825
Tivenys	Idem	Idem	825
Vinebre	Idem	Idem	825

Para la formación de las propuestas se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 14 de Septiembre de 1902, 13 de Noviembre de 1903 y demás disposiciones vigentes. El plazo para la admisión de instancias y documentos que acrediten el derecho á tomar parte en el concurso es el de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo presentarlas en el Registro de la Secretaría general de esta Universidad, todos los días laborales, de las once á las doce horas. Para la redacción de las instancias los aspirantes deberán tener muy en cuenta lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y demás disposiciones vigentes. Barcelona 23 de Octubre de 1908. — El Rector, Joaquín Bonet. P—535

Universidad literaria de Valencia.

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se sacan á concurso de traslado las siguientes Escuelas y Auxiliares de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario.

ESCUELAS VACANTES	CLASE de las Escuelas.	GRADO	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
Provincia de Albacete.				
Villarrobledo	De niños	Superior	1.350	Los legales.
Ayna	Idem	Elemental	825	Idem.
Madri gueras	Idem	Idem	825	Idem.
Albacete	De niñas	Idem	1.375	Idem.
Villarrobledo	Idem	Idem	1.100	Idem.
Pozuelo	Idem	Idem	825	Idem.
Letur	Idem	Idem	825	Idem.
Provincia de Alicante.				
Alicante (Auxiliar graduada)	De niños	Superior	1.650	
Denia	Idem	Idem	1.350	Los legales.
Idem	Idem	Elemental	1.100	Idem.
Altea	Idem	Idem	1.100	Idem.
Caspe	Idem	Idem	825	Idem.
Catral	Idem	Idem	825	Idem.
Elche	De niñas	Idem	1.375	Idem.
Altea	Idem	Idem	1.100	Idem.
Denia	Idem	Idem	1.100	Idem.
Pego	Idem	Idem	1.100	Idem.
Villajoyosa	Idem	Idem	1.100	Idem.
Bigastro	Idem	Idem	825	Idem.
Catral	Idem	Idem	825	Idem.
Guardamar	Idem	Idem	825	Idem.
Lorcha	Idem	Idem	825	Idem.
Orba	Idem	Idem	825	Idem.

ESCUELAS VACANTES	CLASE de las Escuelas.	GRADO	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
Planes	De niñas	Elemental	825	Los legales.
Villafranca	Idem	Idem	825	Idem.
Alicante	De párvulos	De párvulos	2.000	Idem.
Torreveja	Idem	Idem	1.100	Idem.
Provincia de Castellón.				
Peñíscola	De niños	Elemental	1.100	Los legales.
Vallibona	Idem	Idem	825	Idem.
Benloch	Idem	Idem	825	Idem.
Puebla de Arenoso	Idem	Idem	825	Idem.
Teresa	De niñas	Idem	825	Idem.
Salsadella	Idem	Idem	825	Idem.
El Toro	Idem	Idem	825	Idem.
Villafranca del Cid	De párvulos	De párvulos	825	Idem.
Provincia de Murcia.				
Murcia (Auxiliar graduada)	De niños	Superior	1.375	
Cieza	Idem	Idem	1.350	Los legales.
Aljorra (Cartagena)	Idem	Elemental	1.100	Idem.
Magdalena (idem)	Idem	Idem	825	Idem.
Campo Nubla (idem)	Idem	Idem	825	Idem.
Ricote	Idem	Idem	825	Idem.
Mula	De niñas	Idem	1.375	Idem.
Aljorra (Cartagena)	Idem	Idem	1.100	Idem.
Alhama	Idem	Idem	1.100	Idem.
Roche (La Unión)	Idem	Idem	825	Idem.
Provincia de Valencia.				
Ayora	De niños	Superior	1.350	Los legales.
Valencia	Idem	Elemental	2.000	Idem.
Ademuz	Idem	Idem	1.100	Idem.
Luchente	Idem	Idem	825	Idem.
Bélgida	Idem	Idem	825	Idem.
Calles	Idem	Idem	825	Idem.
Alcudia de Crespins	Idem	Idem	825	Idem.
Llosa de Ranes	Idem	Idem	825	Idem.
Játiba (Auxiliar)	Idem	Idem	825	
Idem	De niñas	Superior	1.625	Los legales.
Torrente	Idem	Elemental	1.100	Idem.
Enguera	Idem	Idem	1.100	Idem.
Benifayó de Espioca	Idem	Idem	1.100	Idem.
Chelva	Idem	Idem	1.100	Idem.
Godolleta	Idem	Idem	825	Idem.
Teresa de Cofrentes	Idem	Idem	825	Idem.
Játiba (Auxiliar)	Idem	Idem	825	
Idem	De párvulos	De párvulos	1.375	Los legales.
Villanueva de Castellón	Idem	Idem	1.100	Idem.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, acompañando las hojas de servicios, debidamente justificadas, dentro del plazo de la convocatoria.

Los Maestros consortes unirán á sus expedientes la partida ó certificación de casamiento y la hoja de servicios, también certificada, del cónyuge no solicitante.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las establecidas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Conforme á las prescripciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el nombramiento de un Maestro para una Escuela implica la vacante de la que desempeña, no pudiendo el concursante hacer renuncia de sus derechos después de presentado su expediente al concurso, quedando obligado á aceptar la Escuela que le adjudiquen.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Octubre de 1904, los concursantes deberán expresar los distintos distritos universitarios en que solicitan Eszuelar, así como el orden de preferencia en que las deseen.

Valencia 21 de Octubre de 1908. — El Rector, José María Machí.

P—524

Universidad literaria de Valladolid.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian para su provisión por concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares vacantes en el distrito que á continuación se detallan.

VACANTES	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
Provincia de Burgos.				
Burgos (Regencia de la graduada)	Niños	Superior	1.900	Los legales.
Idem (Auxiliar de idem)	Idem	Idem	1.375	
Pancorbe	Idem	Elemental	825	Los legales.
Salas de los Infantes	Idem	Idem	825	Idem.
Palacios de la Sierra	Idem	Idem	825	Idem.
Burgos (Auxiliar de la graduada)	Niñas	Superior	1.375	
Provincia de Guipúzcoa.				
San Sebastián	Niños	Elemental	1.650	Los legales.
Motrico	Idem	Idem	1.100	Idem.
Zumaya	Idem	Idem	825	Idem.
Paseos-Ancho	Idem	Idem	825	Idem.
Zumaya	Niñas	Idem	825	Idem.
Legazpia	Idem	Idem	825	Idem.
Provincia de Palencia.				
Amusco	Niños	Elemental	825	Los legales.
Villasarracino	Idem	Idem	825	Idem.
Palencia (Regencia de la graduada)	Niñas	Superior	1.625	Idem.
Amusco	Idem	Elemental	825	Idem.
Baltanás	Idem	Idem	825	Idem.
Fuentes de Nava	Párvulos		825	Idem.
Provincia de Santander.				
Santander (Regencia de la graduada)	Niños	Superior	2.250	Los legales.
Idem (Auxiliar)	Idem	Elemental	1.375	
Vega de Pas	Idem	Idem	825	Los legales.
Baró	Idem	Idem	825	Idem.
Novales	Niñas	Idem	825	Idem.
Provincia de Valladolid.				
Valladolid (Regencia de la graduada)	Niños	Superior	2.250	Los legales.
San Miguel del Arroyo	Idem	Elemental	825	Idem.
Peñafiel	Niñas	Idem	1.100	Idem.

VACANTES	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
Tordesillas.....	Niñas.....	Elemental..	1.100	Los legales.
Medina de Rioseco.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Cabezón.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Villabrágima.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Provincia de Vizcaya.				
Gallarta (Abanto y Ciérvana).....	Niños.....	Elemental..	1.100	Los legales.
Durango.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Echanove.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Marquina.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Elorrio.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Yurreta.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Durango.....	Niñas.....	Idem.....	1.100	Idem.
Portugalete.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Arrigorriaga.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Berriatua.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Usansolo (Galdácano).....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Yurreta.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Zalla.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Bilbao.....	Parvulos....	»	2.000	Idem.

NOTA. La Escuela de niños de Yurreta es de Patronato, reservándose éste el derecho de elección de maestro entre los aspirantes.

Observaciones.—Para tomar parte en este concurso, los aspirantes han de reunir los requisitos exigidos por el art. 41 del citado Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, siendo las condiciones de preferencia las señaladas en el 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Los aspirantes tendrán muy en cuenta las prescripciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y Real orden de 15 de Octubre del mismo año, que cumplirán con toda exactitud al formular sus expedientes.

Se concede un plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, del cual los interesados dirigirán sus solicitudes al Rectorado de esta Universidad, extendidas en papel de la clase 11.ª y acompañadas de la correspondiente hoja de servicios, certificada, dentro del plazo de convocatoria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Valladolid 27 de Octubre de 1908.—El Rector, Doctor Dido G. Ibarra. P—623

Universidad literaria de Santiago.
Con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, han de proveerse por concurso de traslado las Escuelas siguientes:

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.
Provincia de Coruña.				
Santiago.....	Auxiliaria de la graduada	Niños.....	Superior....	1.375
Neda.....	Neda.....	Idem.....	Elemental..	1.100
Batazós.....	Santo Domingo.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Cesuras.....	Cesuras.....	Idem.....	Idem.....	825
Ortigueira.....	Piedra.....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Lugo.				
Becerreá.....	Becerreá.....	Niños.....	Elemental..	825
Provincia de Orense.				
Orense.....	Auxiliaria.....	Niñas.....	Superior....	1.375
Allariz.....	Allariz.....	Niños.....	Elemental..	825
Provincia de Pontevedra.				
Caldas de Reyes.....	Caldas de Reyes.....	Niñas.....	Elemental..	1.100
Tuy.....	Auxiliaria.....	Idem.....	Idem.....	825
Vigo.....	Idem.....	Niños.....	Idem.....	825

Serán admitidos á este concurso los Maestros y Auxiliares que reúnan las condiciones señaladas en el art. 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Las condiciones de preferencia son las señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de las hojas de servicios certificadas en forma, dentro del plazo de la convocatoria, al Rector de esta Universidad, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Santiago 26 de Octubre de 1908.—El Rector, Cisto Troncoso. P—653

Administración principal de Correos de Málaga.

Por el presente se cita, llama y empieza al ex cartero del Colmenar D. Dionisio Contreras para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, se presente en esta principal á recoger el pliego de cargos que se le tiene formulado como responsable directo de la pérdida del pliego de V. D. núm. 17, de 125 pesetas, que en el citado pueblo en 23 de Diciembre último, dirigido al Director de El Fénix Agrícola, en Madrid; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Málaga 27 de Octubre de 1908.—El Administrador principal, M. I. P—641

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de Real orden de 30 de Junio último, se saca á concurso público, declarado urgente, la venta de cuatro lotes de materiales y efectos existentes en este Arsenal sin aplicación para el servicio, detallados en el pliego de condiciones comprendiendo el primero alfileres y vigotas de hierro, faroles de latón, mantas de lana, maletas metálicas, muebles y otros por valor de 1.480'28 pesetas; el segundo, efectos de cirugía, importales 308 pesetas; el tercero, 115.700 kilogramos aproximados de hierro fundido en varias piezas, ascendente á 5.359'20 pesetas, y el cuarto, 85.720 kilogramos de hierro forjado, por el tipo de 4.114 56 pesetas, con sujeción al expresado pliego de condiciones y vigente Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de dicho Arsenal, Negociado correspondiente de la Jefatura del Estado Mayor Central de la Armada y Comandancias de Marina de las provincias de Bilbao y Barcelona.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en los Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Vizcaya.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en las Cajas de las Habilitaciones de las provincias marítimas de Barcelona, Bilbao y la Coruña ó en la de Maestranza del expresado Arsenal, en metálico ó en valores públicos, según lo dispuesto en Real orden de Marina de 1.º de Enero de 1901, las cantidades siguientes:

Para el primer lote.....	200 pesetas.
Para el segundo ídem.....	30 —
Para el tercer ídem.....	550 —
Para el cuarto ídem.....	410 —

El licitador ó licitadores cuyas proposiciones hubieran sido admitidas, entregarán el importe de los lotes que se les adjudiquen en la Habilitación de este Arsenal en el plazo de los tres días siguientes al de la celebración del concurso, incurriendo, si no lo verificasen, en la pérdida del depósito hecho para tomar parte en el mismo, quedando la Administración en libertad de disponer de los materiales correspondientes al lote ó lotes que fuesen abandonados.

En una sola proposición pueden los licitadores hacer oferta á uno ó varios lotes; pero los resguardos del depósito han de ser separados por cada lote.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que figura al final de este anuncio, extendidas en papel sellado de una peseta, siendo rechazadas las que lo sean en papel común, aunque lleven adherido el timbre, y las que impliquen, en cualquier forma, modificación del pliego de condiciones; serán admitidas en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central de la Armada, Comandancias generales de los Apostaderos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao, desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta el quinto anterior al que se señale para la celebración del concurso, y en la Comandancia general del Apostadero del Ferrol y de Marina del mismo hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres armarán los respectivos licitadores, hacien-

do constar en ellos que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de Subastas durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao, Ferrol y Barcelona, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio en los diarios oficiales del Ministerio de Marina.

Las personas que deseen interesarse en el concurso podrán examinar los materiales y efectos objeto del mismo, para lo cual se les permitirá la entrada en el Arsenal por el Ayudante de servicio, el que dispondrá los acompaña un guardia hasta la Comisaría, donde se les facilitarán las explicaciones que necesiten.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal de clase, núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla legalmente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., de (tal fecha), ó en el Diario oficial del Ministerio de Marina núm. (de tal fecha), ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm. (de tal fecha) y del pliego de condiciones para la venta de cuatro lotes de materiales que existen en el Arsenal del Ferrol, se comprometo á adquirirlos (ó á adquirir los lotes tal y cual), con estricta sujeción á las condiciones del pliego y á los precios señalados como tipos (ó con los siguientes aumentos: lotes primero y segundo, á tanto por ciento de aumento, y los lotes tercero y cuarto, á tantos céntimos de peseta en kilogramo; todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Arsenal del Ferrol 31 de Octubre de 1908.—El Secretario, Carlos González Llanos y Alesson. S—141

Recaudación de Contribuciones del partido de Casas Ibáñez (Albacete).

Contribución rústica.

RESULTAS DEL 1892 93 AL 1908.

Año de 1908.

En el expediente que contra usted se instruye por débitos á la Hacienda pública por el concepto y año arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Para conocimiento del deudor, notifíquesele el embargo de fincas trabado por la diligencia anterior, haciéndole saber que con esta fecha se remiten los mandamientos para su correspondiente anotación preventiva de embargo al Registro de la propiedad del partido á favor de la Hacienda pública.»

Y siendo usted el deudor á que la misma se refiere, se lo notifico, según lo acordado, participándole que se efectuó dicho embargo el día 28 de Septiembre último, y describiéndose al final la finca embargada para su conocimiento, invitándole á la vez á que realice inmediatamente el pago si quiere evitarse los perjuicios que por su morosidad pudieran originarse.

Casas Ibáñez 15 de Octubre de 1908.—El Recaudador, E. Pujalte.—Sr. D. Rafael Torreblanco Campaán.

Fincas embargadas.

Un bananal en el paraje denominado Cañadizo grande, de este término municipal, de catida de 5 fanegas, que linda Saliente camino de la Canaleja; Poniente y Norte Alonso Sotor, y Mediodía Cariul, servidumbre.

Albacete 28 de Octubre de 1908.—El Tesorero, Angel López Abre. P—634

Recaudación de Contribuciones del partido de La Roda (Albacete).

Contribución rústica.

Año de 1908.

En el expediente que contra usted se instruye por débitos á la Hacienda pública por el concepto y año arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Para conocimiento del deudor, notifíquesele el embargo de fincas trabado por la diligencia anterior, haciéndole saber que con esta fecha se remiten los mandamientos para su correspondiente anotación preventiva de embargo al Registro de la propiedad del partido á favor de la Hacienda pública.»

Y siendo usted el deudor á que la misma se refiere, se lo notifico, según lo acordado, participándole que se efectuó dicho embargo el día 20 de Octubre, y describiéndose al final las fincas embargadas para su conocimiento, invitándole á la vez á que realice inmediatamente el pago si quiere evitarse los perjuicios que por su morosidad pudieran originarse.

Tarazona 21 de Octubre de 1908.—El Recaudador, F. Córdoba.—Sr. D. Benito Gómez Donato.

Finca embargada.

Una casa sita en la calle de Lagares, núm. 9, que linda derecha José Pedro Dentá, é izquierda Ginés Villosa. P—642

En el expediente que contra usted se instruye por débitos á la Hacienda pública por el concepto y año arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Para conocimiento del deudor, notifíquesele el embargo de fincas trabado por la diligencia anterior, haciéndole saber que con esta fecha se remiten los mandamientos para su correspondiente anotación preventiva de embargo al Registrador de la propiedad del partido á favor de la Hacienda pública.»

Y siendo usted el deudor á que la misma se refiere, se lo notifico, según lo acordado, participándole que se efectuó dicho embargo el día 20 de Octubre, y describiéndose al final la finca embargada para su conocimiento, invitándole á la vez á que realice inmediatamente el pago si quiere evitarse los perjuicios que por su morosidad pudieran originarse.

Tarazona 21 de Octubre de 1908.—El Recaudador, J. Córdoba.—Sr. D. Alonso Picazo Cortés.

Finca embargada.

Una casa calle Larga, núm. 39; linda derecha Inocente Castillo; izquierda herederos de José Picazo, y espalda Catalina Moraga. P—643

En el expediente que contra usted se instruye por débitos á la Hacienda pública por el concepto y año arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Para conocimiento del deudor, notifíquesele el embargo de fincas trabado por la diligencia anterior, haciéndole saber que con esta fecha se remiten los mandamientos para su correspondiente anotación preventiva de embargo al Registro de la propiedad del partido á favor de la Hacienda pública.»

Y siendo usted el deudor á que la misma se refiere, se lo notifico, según lo acordado, participándole que se efectuó dicho embargo el día 20 de Octubre, y describiéndose al final las fincas embargadas para su conocimiento, invitándole á la vez á que realice inmediatamente el pago si quiere evitarse los perjuicios que por su morosidad pudieran originarse.

Tarazona 21 de Octubre de 1908.—El Recaudador, J. Córdoba.—Sra. Doña María Ovejero Aroca.

Finca embargada.

Una casa sita calle Padraera, núm. 24; linda izquierda dicha calle; derecha Ginés Picazo, y espalda Juan Picazo. P—644

En el expediente que contra usted se instruye por débitos á la Hacienda pública por el concepto y año arriba expresados se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Para conocimiento del deudor, notifíquesele

le el embargo de fincas trabado por la diligencia anterior, haciéndole saber que con esta fecha se remiten los mandamientos para su correspondiente anotación preventiva de embargo al Registro de la propiedad del partido a favor de la Hacienda pública.

Y siendo usted el deudor a que la misma se refiere, se lo notifico, según lo acordado, participándole que se efectuó dicho embargo el día 13 de Octubre, y describiéndole al final las fincas embargadas para su conocimiento, invitándole a la vez a que realice inmediatamente el pago si quiere evitarse los perjuicios que por su morosidad pudieran originarse.

Tarazona 14 de Octubre de 1908.—El Recaudador, F. Córdoba.—Sr. D. Florentino Martínez Navarro.

Fincas embargadas.

Una casa en la calle de Perales, travesía, núm. 1, que linda, entrando, por la derecha, D. Luis Fernández; izquierda, calle de Perales, y espalda, el mismo D. Luis Fernández, de superficie ignorada.

Otra casa en la calle de Lagares, señalada con el núm. 25, que linda, entrando, a la derecha, Modesto Moreno; izquierda, Pedro Picazo Mérga, y espalda, Doña Urbana Denia. P—645

Recaudación de Contribuciones del pueblo y zona de Chinchilla.

Contribución rústica.

Por la Recaudación de Contribuciones de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—Practicada la liquidación de este expediente con el importe de su débito principal, recargos y gastos, y el metálico embargado para su cobro, requiérase al deudor para que concurre a esta oficina de recaudación, calle del Apóstol núm. 6, a recoger los recibos pagados con el producto del embargo; advirtiéndole que si dentro del plazo de veinticuatro horas no satisface las 918 pesetas que resulta adeudando se continuará el procedimiento hasta su ultimación.»

Y refiriéndose a usted la anterior providencia, se la notifico, según dispone el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Chinchilla 10 de Octubre de 1908.—El Recaudador, Guillermo Carrasco.—Sr. D. Juan Antonio María Salazar. P—

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

José Mira Cantó, Recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber que a virtud de expediente de apremio seguido contra Francisco Erades Martínez ó sus herederos por descubiertos de urbana, de Aspe, correspondientes a los años 1906 al 1908, se ha embargado la casa núm. 6 de policía del callejón de la Rosa, de esta villa, compuesta de dos pisos, y linda por la derecha Vicente Brujal; izquierda espalda tierra de Francisco Erades; valor, según la capitalización, 1.050 pesetas.

Que practicado el requerimiento para la entrega de títulos, sin haberlo verificado, en providencia de 28 de Agosto último se dispuso dirigir mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad para obtener la certificación en relación supletoria de aquéllos.

Que contestados por dicho funcionario los mandamientos de anotación preventiva de embargo, se ha acordado en providencia de ayer la enajenación en pública subasta del descrito inmueble, propio de Francisco Erades Martínez, acto que se verificará bajo mi presidencia el 23 del próximo Octubre, a las diez, en la Sala Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que la finca anunciada adeuda por principal, recargos y costas 85 pesetas con 69 céntimos, sin que la afecte ningún otro gravamen.

Que las notificaciones en este procedimiento se han hecho, además de al deudor, en la forma prevenida en Instrucción, a D. Luis Gumiel García, poseedor material del inmueble.

Y para que sirva de notificación a Francisco Erades Martínez ó sus herederos, comprendidos en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Aspe 22 de Septiembre de 1908.—J. Mira. P—628

José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Novelda.

Hago constar que en el expediente ejecutivo incoado contra Vicente Domingo Bernabeu ó sus herederos por descubiertos de urbana, de Aspe, correspondientes a los años 1906 al 1908, se embargó una casa de habitación en la calle de Santa Teresa de la villa de Aspe, núm. 2 de policía, compuesto de tres pisos, y su área no consta; linda derecha entrando calle Empedrado; izquierda casa de Doña Gertrudis González, y espalda Tomás Martínez, valorada, según la capitalización, en 3.300 pesetas.

Que en 12 de Agosto último se hizo el requerimiento determinado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reclamando del deudor los títulos de propiedad que por no haber sido presentados fueron sustituidos por certificación en relación de los libros del Registro de la propiedad.

Que contestados por dicha oficina en forma legal los mandamientos de anotación preventiva de embargo, se acordó en providencia de 21 del actual la enajenación en pública subasta del indicado inmueble, perteneciente a Vicente Domingo Bernabeu ó sus herederos, acto que se verificará bajo mi presidencia el 26 de Octubre próximo, a las diez, en la Sala Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que sobre la finca pesa el gravamen que forma el descubierta por contribución, recargos y costas, y que asciende a 163 pesetas 10 céntimos, más, según el Registro de la propiedad: 1.º A una hipoteca constituida en el año 1836 para responder de cierta administración de rentas patrimoniales; y 2.º A otra hipoteca de 1846 por igual causa; gravámenes éstos que no se deducen del justiprecio del inmueble.

Y para que sirva de notificación al deudor ó sus herederos, a los efectos del párrafo 4.º del art. 142 de la repetida Instrucción, se publica el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, además de haber colocado en la tablilla de edictos de las Casas Consistoriales los referentes al acto de subasta, redactados en la forma prevenida en el art. 95 y los respectivos duplicados de las notificaciones, firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Aspe 22 de Septiembre de 1908.—José Navarro. P—629

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber que por descubiertos de urbana, de Aspe, correspondientes a los años 1904 al 1908, se embargó a Doña María Mira Perceval Usós la mitad pro indivisa con la otra mitad de Doña Juana Mira Perceval Usós de una casa de campo, situada en el término de esta villa, partido de Quincoces; consta de dos pisos y contiene hedege, lagares, azotea, corral y almazara, y linda toda la casa por el Sur y Norte río; Mediodía D. Adolfo Noguera, y Poniente camino; valor, según capitalización, 3.750 pesetas.

Que en 12 de Agosto último se dictó providencia, conforme al art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el requerimiento de títulos; que no habiendo sido presentados, el 19 se acordó dirigir mandamiento al Sr. Registrador para obtener certificación en relación respecto a los mismos.

Que contestados por dicho funcionario los mandamientos de anotación preventiva de embargo en la forma prevenida, se ha acordado en providencia de ayer la enajenación en pública subasta del indicado inmueble, perteneciente a Doña María Mira Perceval Usós, acto que se verificará bajo mi presidencia el 26 del próximo Octubre, a las once, en la Sala Ayuntamiento; siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Que la repetida finca se halla libre de todo gravamen, y las condiciones para la subasta se consignan por extenso en el edicto que se fija en la tablilla de las Casas Consistoriales, donde se hace constar que el principal, recargos, costas y gastos asciende a 261 pesetas con 6 céntimos.

Y para que sirva de notificación a la deudora, a los efectos del párrafo 4.º del art. 142 de la consabida Instrucción, se manda insertar el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, colocándose además en la tabla de edictos de las Casas Consistoriales un ejemplar de las notificaciones, firmado por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Aspe 23 de Septiembre de 1908.—José Navarro. P—630

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Granollers.

D. Trinidad Jiménez de Jiménez, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Granollers.

Hago saber que en el expediente de apremios que me hallo instruyendo en este término municipal por débitos de contribución territorial, correspondientes al segundo trimestre de 1908 y atrasos, con fecha de ayer se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierta a los contribuyentes morosos que figuran en la siguiente relación.

Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que pueden satisfacer sus respectivos descubiertos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, designándose al efecto las fincas que deben ser objeto de ejecución, y se librarán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en la relación de que se hace mérito todos los deudores que al final se expresan, se la notifico por medio del presente edicto para su conocimiento y demás efectos procedentes en su derecho, a tenor de lo que previene el último párrafo del art. 142 de la Instrucción mencionada, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que según informes de esta Alcaldía son de paradero ignorado y desconocido en la misma todos ellos, y cuyos interesados ó deudores son los siguientes:

Núm. 57, urbana, D. Francisco Pedragosa. Todos los cuales quedan por la presente notificados para todas las demás diligencias sucesivas del expediente y les parará el perjuicio a que haya lugar y se hagan acreedores en defecto de la solvencia de sus respectivos débitos.

Martorellas 19 de Octubre de 1908.—El Agente ejecutivo auxiliar, Trinidad Jiménez.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Santamaría. P—

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Mahón.

Obras públicas.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante los diez días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, núm. 243, de fecha 30 de Agosto del corriente año, del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento para contratar en concurso público la adquisición en propiedad de tres edificios por separado en el anejo pueblo de San Clemente, destinados a Escuelas públicas de niños y niñas y casa habitación para la Maestra, el Ayuntamiento, en sesión del día 14 del actual, acordó anunciar un concurso por treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan presentarse proposiciones en la Secretaría de esta Corporación, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

ARTÍCULO 1.º

Emplazamiento.

Los edificios objeto de este concurso deberán estar situados en el pueblo de San Clemente, en sitio bien ventilado, estando orientados de modo que reciban abundante luz solar durante las horas de clase.

ARTÍCULO 2.º

Paredes.

Las paredes tendrán el correspondiente espesor, según la carga que deberán resistir, teniendo las de fachada de 25 a 30 centímetros, según su importancia.

La piedra será arenisca, de superior calidad, colocada con lechada de mortero y una parte de cemento, especialmente en los sitios que puedan resultar con alguna humedad.

ARTÍCULO 3.º

Pisos.

Los pisos estarán embaldosados con baldosas del país, de buena calidad, y no será inconveniente ninguno el que esté entarimado el correspondiente a las salas de clase. De todos modos, se procurará que sean suficientemente secos, colo-

cando en caso necesario el embaldosado sobre una capa protectora de la humedad.

ARTÍCULO 4.º

Cubiertas.

Las cubiertas se construirán con vigas, atiglas, losas de piedra arenisca (quins) y teja ordinaria del país. La cubierta de las salas de clase tendrá que estar construida con armaduras de madera y tirante de madera ó de hierro, según la luz correspondiente.

ARTÍCULO 5.º

Madera.

La madera empleada en las puertas, ventanas y vigas será pino de buena calidad, y la de los pares, torneros y tirantes de las armaduras será pino tea.

Toda la carpintería estará pintada con tres capas de pintura al óleo, y las armaduras estarán también pintadas ó preparadas con una capa de aceite.

Los extremos de las armaduras estarán protegidos con una capa de madera recubierta de alquitrán. Los extremos de las restantes vigas estarán también pintados con alquitrán, especialmente los expuestos a fachadas que dan al Norte.

ARTÍCULO 6.º

Escuela de niños.

Constará por lo menos de una sala de clase, un vestíbulo de entrada, un cuarto destinado a museo, un retrete para el Profesor y un pabellón ó cubierto con retrete y urinarios para los alumnos. Además dicho local estará emplazado en el centro de un jardín, ó tendrá, por lo menos, un jardín orientado al medio día que separará el salón de clase de la vía pública, y un patio posterior que dé al Norte, ambos bastante espaciosos para que puedan jugar los niños durante las horas de descanso; en las diversas estaciones del año, habrá también una cisterna de suficiente cabida con agua potable.

ARTÍCULO 7.º

Principales dimensiones.

La sala de clase deberá tener aproximadamente una superficie de 70 metros cuadrados y una elevación de unos 5 metros, siendo la base de forma rectangular, de unos 8 por 9 metros de lado. El vestíbulo de entrada y el local destinado a museo deberán tener, por lo menos, unos 12 metros cuadrados, estando todo el edificio elevado sobre el nivel del piso a una altura de 15 a 20 centímetros.

La sala tendrá cuatro espaciosas ventanas, con persianas y vidrieras: tres que den al Sur y una que dé al Norte; además, en la parte alta del salón se colocarán dos ventanales de medio punto, con cierras que se abran hacia arriba de manera que la ventilación se obtenga de un modo fácil y completo, y sin que las corrientes de aire den directamente a los alumnos.

La mesa del Maestro deberá situarse de modo que la mayor cantidad de luz caiga sobre el alumno, de izquierda a derecha, a fin de que la mano no produzca sombra encima de la escritura.

ARTÍCULO 8.º

Decoración.

Será lo más sencilla posible, aprovechando para ello los mismos elementos de la estructura del edificio, como son pilastras, zócalos, cornisas, etc., etc. En el interior se colocará, en el salón, un cielo raso de papel sobre fondo de tela a fin de que la superficie flexible evite toda clase de resonancia.

ARTÍCULO 9.º

Pared de cerca.

El jardín anterior quedará separado de la vía pública por medio de una pared de cerca con una puerta central, coronada por una especie de frontón de sillería, en donde se colocará el escudo reglamentario y la asta-bandera; la puerta se cerrará con una verja de hierro.

ARTÍCULO 10.

Escuela de niñas.

La sala de clase de la Escuela de niñas tendrá unos 53 metros cuadrados de superficie y unos 5 metros de altura, reuniendo aproximadamente unos 265 metros cúbicos de capacidad.

Tendrá suficiente luz y ventilación por medio del correspondiente número de ventanas, que podrán dar a la calle ó algún jardín interior.

Entre la calle y el salón de clase mediará una antesala, que podrá servir de ropero y evitará al mismo tiempo que penetren en el salón las rápidas corrientes de aire procedentes del exterior. Además habrá inmediato a la expresada antesala un cuarto para poder guardar las labores de las alumnas.

ARTÍCULO 11.

Jardín.

Junto a la sala de clase habrá un huerto ó jardín en donde puedan jugar desahogadamente las niñas durante las horas de recreo.

ARTÍCULO 12.

Casa-habitación de la Maestra.

La casa-habitación de la Maestra estará inmediata al local de la Escuela, constará de planta baja y piso alto, teniendo en la primera una entrada con la correspondiente escalera, una salita ó recibidor-comedor, cocina y tres alcobas.

El ancho del solar será de unos 5 metros, y todas las habitaciones serán de dimensiones proporcionadas al objeto de su destino.

ARTÍCULO 13.

Cisterna.

Tanto la Escuela como la casa de la Maestra tendrán la suficiente cantidad de agua potable procedente de la cisterna, construida de dimensiones suficientes para los servicios a que ha de estar destinada.

ARTÍCULO 14.

Plano.

El plano que se acompaña sirve para dar una idea aproximada de la disposición de los edificios que son objeto de este concurso, pudiendo variar en los detalles que fuera necesario, siempre que el grupo de edificaciones, ó bien cada una por separado, fueren del agrado del Ayuntamiento y de la Junta local de Instrucción.

Condiciones económicas.

ARTICULO 15.

Tipo del concurso.

El importe de las edificaciones que forman el objeto de este concurso se fija en la cantidad de 12.919 pesetas, que será satisfecha en 10 anualidades iguales de 1.300 pesetas cada una, á excepcion de la primera anualidad, que será de 1.219.

ARTICULO 16.

Interés anual.

La partida que falte amortizar devengará el interés anual de 4 por 100.

ARTICULO 17.

Epoca de efectuar los pagos.

Los intereses y amortización serán pagaderos en 1.º de Julio de cada año, á contar desde el 1.º de Julio de 1908, consignando el Ayuntamiento anualmente en su presupuesto de gastos la partida necesaria para ello hasta el completo pago de la amortización de esta obligación.

ARTICULO 18.

Gastos de conservación, reparación y contribución.

Será á cargo del Ayuntamiento los gastos de conservación y reparación y contribución de los edificios.

ARTICULO 19.

Impuesto al Tesoro.

También correrá á cargo del Ayuntamiento el pago de impuestos al Tesoro bajo todos conceptos, esto es, derechos reales por transmisión de bienes, gases de escritura y de inscripción, contribución sobre utilidades, descuento del Estado, etc., etc., pues el adjudicatario ha de percibir, tanto los intereses como el capital, sin descuento alguno.

ARTICULO 20.

Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Con sujeción al art. 40 del Real decreto é Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se verificará el presente concurso con arreglo al plano levantado para dicho objeto y que á continuación se acompaña, presentándose las proposiciones dentro del plazo de treinta días.

ARTICULO 21.

Real orden de 16 de Junio de 1901.

Aprobado que sea este contrato por la Junta municipal de Asociados, y celebrado el concurso, se solicitará la aprobación del Ministerio de la Gobernación, conforme previene la Real orden de 19 de Junio de 1901, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, sin cuya aprobación no será decisivo el contrato.

ARTICULO 22.

Pago de anualidades.

Para el pago de la anualidad é intereses correspondiente al año 1906 se consignará en el presupuesto correspondiente la suma que para ello sea necesaria.

Mahón 15 de Junio de 1908.—El Arquitecto, Francisco Femenias.

Lo que, en cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento de que queda hecho mérito, y a lo dispuesto en el art. 40 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia para conocimiento del público.

Mahón 26 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, P. A., Pedro Pons y Sitges. S—140

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

Vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la penitenciaría del Juzgado de primera instancia de Señorín, de Carballido, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento y á tenor de lo que determinan los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, se ha servido hacer pública la vacante á fin de que los aspirantes al concurso dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con la documentación legalizada en forma, en dicho Juzgado de primera instancia dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de O. ensa.

Dado en la Coruña á 22 de Octubre de 1908.—El Secretario de gobierno, Heriberto M. Espais. JO—2894

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Alfonso Traveda y Leste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Patricio Pineda Martínez, hijo de Dionisio y de Genoveva, natural de Sevilla, en la provincia de Zamora, de diez y nueve años de edad, vecino de Sopuerta, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha decretado auto de detención, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarse dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 13 de Octubre de 1908.—El Presidente, Alfonso Traveda.—El Secretario de la Sección, Emilio Panjul. JO—2827

PALENCIA

D. Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber que por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Rodríguez Riago, de veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de Pascual y Josefa, natural y vecino que dice ser en San Sebastián de Carballido, partido de Mondoñedo, y vecino de Lugo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia para hacerle saber la pena que se le pide en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Tribunal.

Dado en Palencia á 22 de Octubre de 1908.—Juan Gago. JO—2895

Juzgados de primera instancia.

CAMPILLOS

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido de Campillos en autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancias del Procurador D. Fernando Casasola, á nombre de Rafael Sevillano Barba, contra D. Joaquín Peñalver Durán, sobre reivindicación de bienes de la capellanía fundada por D. Pedro Bardugo Escudero en la villa de Teba en el año 1644, se cita, llama y emplaza á los parientes de dicho fundador y demás interesados, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de quince días improrrogables, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Campillos 28 de Octubre de 1908.—El Escribano, Pedro Govantes. JO—109

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Santander, á José Gómez Vélez, natural de Recillo, provincia de Santander, de esta vecindad, hijo de Hilario y de Josefa, soltero, dependiente de comercio, de diez y nueve años de edad y sin instrucción, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á Antonia Hernández Ruiz, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 12 de Octubre de 1908.—El Juez instructor, Luis de Moya.—El Escribano actuado, Licenciado M. de J. Miguel. JO—2738

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Vargas y Agudelo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de Fernando Ganzinotto y Echevarría se instruye sumario por el delito de hurto á Josefa Guillén Pérez contra otro y el conocido ó llamado Fajardo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del conocido ó llamado por Fajardo, cuyas circunstancias se desconocen.

Dado en Sevilla á 19 de Octubre de 1908.—Luis de Vargas. El actuado, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—2821

TALAVERA DE LA REINA

D. José Luis Arbolea y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á un sujeto conocido por Juan, de estatura baja, grueso, color algo moreno, que vestía pantalón, chaleco y chaqueta de pana, gorra de visera, con un pañuelo de seda al cuello, en 16 de Enero del año último, del que se ignoran sus demás circunstancias personales, y á una mujer que le acompañaba en expresada fecha, como de treinta á treinta y cinco años, estatura más bien baja, cara larga, delgada, los cuales en el día mencionado vendieron á Telafroto Sánchez Pérez, vecino de Segurilla, una yegua, con rastra, cuyas señas se dirán, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por si indicados semovientes fueran de ilegítima procedencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo se llama á las personas que se crean dueñas de indicadas caballerías, y otra que también se reseña, que se encuentran á disposición de este Juzgado, las cuales deberán justificar su pertenencia con los correspondientes documentos.

Dado en Talavera de la Reina á 12 de Octubre de 1908.—José Luis Arbolea.—Por su mandado, José M. Mira.

Señas de las caballerías.

Una petra torquilla oscura, de cuatro años, 6 cuartas y 10 dedos, con hierro en la nalga derecha que figura F, un lunar blanco del tamaño de un duro en la punta de la espalda derecha; tasada en 245 pesetas.

Una potra de un año, pelo castaño claro, de cinco cuartas; tasada en 75 pesetas; y

Un borriero negro, entero, de catorce á quince años, 6 cuartas y 5 dedos, con un sobrehueso en la mandíbula superior y lado derecho; tasado en 75 pesetas. JO—2777

D. José Luis Arbolea y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente se cita y llama á José de Arce y la Plaza, soltero, de veinte años, pintor, hijo de Manuel y Magdalena, natural y vecino de Madrid, Embalsamador, 53, piso tercero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reducido á prisión, la cual está acordada por la Superioridad por su falta de comparecencia al juicio oral en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en esta cárcel con las oportunas seguridades.

Dado en Talavera de la Reina á 15 de Octubre de 1908.—José L. Arbolea.—Por su mandado, José María Mira. JO—2795

D. José Luis Arbolea y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente se cita y llama á Juan Sánchez Romero, soltero, de cuarenta y cuatro años, natural de Navalcarnero, hijo de Juan y Antonia, natural de Navalcarnero y vecino de Minas de Ricintito, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ratificarse en la pena que le pide el Sr. Fiscal de esta Audiencia de esta provincia en causa por hurto, cometido en Talavera de la Reina en 17 de Enero último, toda vez que no ha sido habido al buscarlo con dicho objeto; y se le previene que de no verificarlo dentro de aquel término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Talavera de la Reina á 15 de Octubre de 1908.—José L. Arbolea.—Por su mandado, José María Mira. JO—2796

D. José Luis Arbolea y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente se cita y llama á Félix Jiménez López, soltero, de catorce años, herrero, hijo de Domingo y Mariz, natural de Madrid y vecino de esta ciudad, á fin de que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ratificarse en la pena que le pide el Sr. Fiscal de esta Audiencia por robo cometido en esta población del 25 al 26 de Noviembre último, mediante á no haber sido hallado al buscarlo con dicho objeto; previniéndole que de no comparecer dentro del término expresado le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Talavera de la Reina á 15 de Octubre de 1908.—José Arbolea.—Por su mandado, José María Mira. JO—2797

TARRAGONA

D. Agustín Muñoz y Trugeda, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria que se expide en autos de sumario que me halló instruyendo por el delito de falsificación, y por hallarse comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Sebastian Agustench y Reboredo, de treinta y seis años de edad, viudo de profesión carpintero, de oficio, vecino que fué de Reus, con domicilio en la calle de San Roque, núm. 57, cuyas demás señas personales se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de llevar á cabo cierta diligencia relacionada con el aludido sumario; apercibiéndole en otro caso de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndolo en su caso, á mi disposición, á la prisión preventiva de esta capital.

Dado en Tarragona á 16 de Octubre de 1908.—Agustín Muñoz y Trugeda.—Por mandado de S. S., Ramón Andreu. JO—2738

TORRELAGUNA

D. Luis Zapatero y González, Juez de instrucción del partido de Torrelaguna.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado rebelde Ignacio García, casado, colchonero y vecino de Manglón, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y notificarme el auto de prisión provisional dictado en el sumario que contra dicho sujeto se instruye por rapto de la joven Anastasia Martín López.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo, en caso de ser habido, á la cárcel de este partido, á mi disposición, por tener acordada su prisión y rebeldía en el expresado sumario.

Dado en Torrelaguna á 16 de Octubre de 1908.—Luis Zapatero.—Por su mandado, José Sierra. JO—2738

TUDELA

D. Luis Merino y Herodiński, Juez de instrucción de la ciudad de Tudela.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Martínez Zapatero, de cuarenta años de edad, casado, zapatero, natural de Tarazona y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 2, piso tercero, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue sobre alzamiento de bienes; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, como detenido é incomunicado.

Dado en Tudela á 17 de Octubre de 1908.—Luis Merino y Herodiński.—Ante mí, Antolín Apastogui. JO—2798

D. Luis Merino y Horodiński, Juez de instrucción de la ciudad de Tudela.

Por la presente requisitoria se cita y llama a los procesados Aurelio Eusebio López Melendo, de veintiséis años, hijo de Mariano y Josefa, soltero, tejedor; Hilario Galo Pérez, de diez y siete años, hijo de Antonio y Manuela, soltero, carnicero; Serafín Gregorio Bello Loain, de veintitrés años, hijo de Julián y de Encarnación, soltero, pintor, los tres naturales y residentes en Zaragoza, y Florentino Ruz Gil, de diez y nueve años, hijo de Manuel y Manuela, soltero, ajustador de máquinas, natural de Villafeliche (Daroca) y vecino de Zaragoza, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 2, piso tercero, para notificarles el auto de prisión recaído en causa sobre esta; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos se les traslade a las cárceles de este partido a mi disposición.

Dada en Tudela a 20 de Octubre de 1908.—Luis Merino y Horodiński. — Por mandado de S. S., Licenciado Jesús Abadía. JO—2822

UTRERA

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Casares Cabeza, natural y vecino de Nigüelas, provincia de Granada, hijo de Raimundo y de María, soltero, del campo, y de treinta y dos años de edad, el cual es de estatura un metro 620 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz, boca, barba y cara regulares, color sano y no tiene señas particulares, habiéndose fugado la mañana del 2 de Septiembre próximo pasado de la cárcel de esta ciudad, donde cumplía condena de arresto mayor, por lo que se le hace esta llamamiento por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y Granada, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Santa Brígida, 11, a responder a los cargos que le resultan en el sumario que se sigue contra el mismo por quebrantamiento de condena; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la captura del Antonio Casares Cabeza, y lo trasladen, con las seguridades debidas, a la prisión preventiva de esta ciudad a mi disposición, por tener decretada su prisión provisional por auto del día de ayer en el indicado sumario.

Dada en Utrera a 13 de Octubre de 1908.—Anacleto Martínez.—El actuario, por habilitación del Sr. Parra, Francisco Tenorio. JO—2739

VALENCIA—MAR

D. Víctor González de Echavarrí y Castañeda, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Villalba Gómez, de veintidós años, de estado soltero, natural de Petrés, hijo de José y de Francisca, vecino de Petrés, de oficio jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre esta; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 17 de Octubre de 1908.—Víctor G. de Echavarrí.—El Escribano, Fernando Mañoz. JO—2740

VALENCIA—SERRANOS

D. José Elías Esteve Cháfer, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente edicto se cita y llama a Francisco Benavente Miralles, mayor de edad, casado; a Salvador Pavia Pleirón, de mayor edad, casado, carpintero, y su esposa Mariana Merceniano Clausell, de mayor edad, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre simulación de contrato en perjuicio de otro, a virtud de querrela de D. Daniel Ruiz, como marido y legal representante de Doña María Santamaría; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Valencia 12 de Octubre de 1908.—José Elías Esteve.—El Escribano, P. H., Julio Rodríguez. JO—2742

VALORIA LA BUENA

D. Isidoro Meriel, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en dicho Juzgado se ha seguido expediente a instancia de Emeterio Valdivieso del Moral, como representante legal de su mujer Luciana Montero, vecinos de Esguevillas, declarados pobres en sentido legal, sobre declaración de ausencia de Martín Arranz Martínez, domiciliado que fué de Amusquillo, en cuyo expediente, seguido por los trámites legales, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Valoria la Buena 16 de Junio de 1908.—Unase el precedente escrito y comunicación del Fiscal; y

Resultando que el Procurador López, en nombre de Don Emeterio Valdivieso, como marido de Doña Luciana Montero Loisele, solicitó se declarase ausente a Martín Arranz Martínez, pretendiendo al propio tiempo la pobreza, y que, a los efectos del art. 22 de la ley procesal, se suspendiera el curso del expediente una vez declarada la ausencia, y proveyendo sobre la administración de los bienes, alegando en el escrito que es parte legítima, puesto que, conforme al art. 185 del Código civil, en su núm. 4, la esposa de su representado fué instituida heredera en sustitución de Martín Arranz en testamento otorgado el 4 de Febrero del año 1885 por Don Leoncio Arranz y Doña Agustina Arranz, cuya copia en forma legal se acompaña, así como la partida de defunción de la Agustina Arranz, la de matrimonio del D. Emeterio Valdivieso y Doña Luciana Montero, la de defunción de D. Leoncio Arranz y unas cartas que susciben el Martín Arranz el año 88 y el Sr. Cónsul de España en Cuba el año 907, expresando desconocer el paradero del Arranz, a pesar de sus gestiones y publicaciones, acompañando interrogatorio de preguntas para el examen de los testigos y lista de éstos:

Resultando que, dada la tramitación legal, fueron aquellos examinados, y oído el Ministerio fiscal, aquéllos depusieron, entre otros extremos, que Martín Arranz es natural de Amusquillo, donde sufrió la suerte de soldado, embarcán-

dose el año 79 para Cuba; que desde hace mucho tiempo se ignora su paradero, ni si se existe ó ha muerto, no teniendo nadie noticias suyas, más que el año 83 escribió desde la isla de Cuba a un cuñado suyo, no dejando persona alguna al cuidado de sus bienes ni administración ni antes ni hoy, dictaminando el Fiscal que es procedente acceder a lo que se pretende:

Resultando que en este procedimiento se observaron las prescripciones legales:

Considerando que, conforme a los preceptos de la ley sustantiva que han modificado en gran parte los de la adjetiva en la materia, es indudable que D. Eusebio Valdivieso, como esposo de Doña Luciana Montero, es parte legítima para solicitar la declaración de ausencia de Martín Arranz Martínez, por estar declarada heredera en sustitución de Martín Arranz en la forma y modo indicados en los resultandos, dados los requisitos que se exigen en los artículos 184 y siguientes del Código civil:

Considerando que procede hacer la declaración de ausencia, la cual se publicará en forma legal, y transcurridos los seis meses de su publicación cuando tiene eficacia jurídica la ausencia, acordar lo procedente sobre la administración:

Vistos los artículos citados del Código civil vigente y el dictamen fiscal;

S. S., por ante mí el actuario, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de Martín Arranz Martínez; publíquese tal declaración en los periódicos oficiales, y transcurridos que sean los seis meses desde la publicación, dáse cuenta para proveer sobre la administración de los bienes del ausente en la forma prevista en el art. 187 del Código civil.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—José Tamas Nieto.—Ante mí, Isidoro Meriel.»

Lo relacionado es cierto, y el auto inserto concuerda con su original, a que me remito. Para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en Valoria la Buena a 26 de Octubre de 1908.—Isidoro Meriel. JC—108

VELLEZ MALAGA

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruyen diligencias sumarias con motivo del extravío de 1.100 pesetas en billetes del Banco de España, que Antonio Bueno Rodríguez, de esta vecindad, confiesa, por encargo de D. Felipe Gómez Martínez, al pueblo de Zafarraya, para entregar a D. Esteban Godoy, de aquellos vecinos, y cuyos billetes eran diez de 100 pesetas, cinco de 50 y dos de 25, los cuales iban metidos en un sobre comercial con el membrete de D. Felipe Gómez Martínez, cuya cantidad, según manifestación de D. Antonio Bueno Rodríguez, se le extraviaron ó esbó de menos próximo al comentario de dicho pueblo el día 9 de Agosto último, en cuyas diligencias he acordado se proceda a la busca y rescate de la expresada suma y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Y con el fin de que por todas las Autoridades, así civiles como militares, se averigüe el paradero de la expresada cantidad y se practiquen las diligencias acordadas, expido el presente para su inserción en el periódico oficial GACETA DE MADRID.

Dado en Vélez Málaga a 14 de Octubre de 1908.—Francisco P. de Sola.—El Escribano, Federico Forsati. JO—2743

VERA

A virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en sumario criminal que se instruye sobre lesiones contra Pedro Cañadas Haro y otro, se cita al testigo Pedro Ortega Belástegui, vecino de Torre, y que se dice haber marchado en busca de trabajo al Africa francesa, para que dentro del término de diez días, siguientes a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Vera 16 de Octubre de 1908.—El actuario, Ginés Ben Carrillo. JO—2744

VILLALBA

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de 29 de Septiembre último, dictada en el sumario que instruye sobre allanamiento de la morada de José Puente y Mouriz, vecino de Garmar, cito a medio de la presente a José Folguera Sánchez, vecino de la expresada parroquia de Garmar, distrito de Cospevie, en este partido, que se ausentó con dirección a la República Argentina, ignorándose su paradero, a fin de que dentro del término de veinte días, a contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este repetido Juzgado y en su sala de audiencia para prestar declaración como testigo en el referido sumario; previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Villalba 19 de Octubre de 1908.—El actuario, Baltasar Paz. JO—2799

VILLAVICIOSA

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los artículos 834 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Manuel Braña Miranda, de veintiséis años de edad, viudo, hijo de Angel y de Justa, minero, natural de Ciaño, en Laugrec, y vecino de Caravia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión referido Manuel; pues así lo he acordado en providencia de hoy para dar cumplimiento a una carta orden de la Audiencia de Oviedo, relacionada con la causa que se sigue por abusos deshonestos contra dicho procesado; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio de la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la detención y conducción a la cárcel de esta villa de expresado individuo.

Dada en Villaviciosa a 15 de Octubre de 1908.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez. JO—2745

VIVERO

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción del partido de Vivero.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado por robo de un reloj y 2 pesetas Jesús García Méndez, de diez y siete años de edad, labrador, hijo de Francisco y de Antonia, natural de la parroquia de Merille y vecino de la de Galdo, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión provisional y para la práctica de las demás diligencias conducentes a la continuación de la indicada causa; apercibido de que si no comparece ni fuere habido será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y amoneste a las Autoridades civiles y militares, a la fuerza armada y a la policía judicial la busca y captura de dicho procesado y su conducción, caso de ser habido, a la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Vivero a 15 de Octubre de 1908.—Pedro Pardo Lastra.—Agapito Soto. JO—2747

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de este partido de Vivero.

Hace público que habiendo desempeñado interinamente durante un trimestre D. Felipe Morán Arroyo el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, y constituido a tal fin en la sucesión en esta provincia de la Caja general de Depósitos el de 167 pesetas, importe de la cuarta parte de los honorarios por el devengados, una vez que hubo cesado en tal cargo, solicitó el alzamiento de dicho depósito, habiéndose por este Juzgado acordado anunciar su pretensión en el Boletín oficial de esta propia provincia y en la GACETA DE MADRID, durante un semestre, siendo este el último de los mencionados anuncios.

Dado en Vivero a 17 de Octubre de 1908.—Pedro Pardo Lastra.—Ante mí, Agapito Pita. JO—2748

ZAFRA

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a los procesados José Vera Ocaña y Antonio Vera Ocaña, cuyas señas se anotarán después, ignorándose su domicilio y actual paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, comparezcan ante este Juzgado, para constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye por robo de prendas y efectos pertenecientes al obrero Marcelino Fernández Guillén, conocido por Pantaleón, verificado en la tarde del día 10 del actual en la caseta núm. 38, situada en el kilómetro 61 de la vía férrea de Mérida a Sevilla, en término de Puebla de Sancho Pérez, y al sitio denominado Bodegas de Encisos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial que procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Zafra a 17 de Octubre de 1908.—Manuel Romero González.—El Escribano, José Lafuente.

Señas de los procesados.

José Vera Ocaña, de quince años, estatura regular, y viste gorra, blusa oscura, pantalón de paño oscuro y alpargatas.

Antonio Vera Ocaña, de catorce años, de estatura baja, y viste gorra, blusa oscura, pantalón de panilla morada y alpargatas.

Los dos son de Linares, muy morenos y dedicados al torreo, porque gastaban coleta. JO—2778

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama y cita a tres sujetos desconocidos, uno de ellos regordete, moreno, bajo, que viste sombrero ancho negro, blusa a rayas verdes, pantalón de paño oscuro de forma flamenco, botas de becerro blancas, y lleva un capote de brega; otro alto, delgado, moreno claro, con gorra, chaqueta de lienzo blanco a rayas negras, pantalón de paño oscuro y alpargatas; y el otro bajo, grueso, muy moreno, con gorra blanca a listas oscuras, chaqueta de dril blanca, pantalón de paño oscuro y alpargatas, siendo los tres de diez y seis a diez y ocho años, é ignorándose sus nombres, apellidos, naturaleza, vecindad y actual paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan y prestar declaración en el sumario que se instruye por robo de prendas y efectos pertenecientes al obrero Marcelino Fernández Guillén, conocido por Pantaleón, verificado en la tarde del día 10 del actual en la caseta núm. 38, situada en el kilómetro 61 de la vía férrea de Mérida a Sevilla, en término de Puebla de Sancho Pérez, y al sitio denominado Bodegas de los Encisos.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan a la busca y captura de dichos sujetos, cuya detención está decretada, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Zafra a 17 de Octubre de 1908.—Manuel Romero González.—El Escribano, José Lafuente. JO—2779

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, y en virtud de causa seguida en este Juzgado contra Isidro Manuel Rojas Enrique, de treinta y nueve años, casado, del comercio, hijo de Manuel y Josefa, natural de Bilbao, vecino de esta ciudad, habitante en la calle Santiaago, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, y otra, sobre amancebamiento, he acordado llamar a dicho procesado para que en el término de diez días, a contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante mí y a referido Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de empezar a cumplir la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le fué impuesta por sentencia de la Audiencia provincial de esta capital de fecha 22 de Noviembre del año último.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades del Reino, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido Isidro Manuel Rojas Enrique, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, a las cárceles de este partido, a disposición de la referida Superioridad.

Dada en Zaragoza a 16 de Octubre de 1908.—Julián Huerta.—P. H., Fausto Arnal. JO—2749

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida sobre amancebamiento, entre otro, contra Francisca Higinia Iciar de Amézaga, de treinta y seis años, soltera, hija

de José y Francisca, natural de Dausto, vecina de esta ciudad, habitante calle de Santiago, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite a dicha encartada para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este referido Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, al objeto de que designe el lugar donde ha de extinguir la condena de destierro que le fué impuesta por sentencia de 22 de Noviembre del año último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza 16 de Octubre de 1908.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal. JO—

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. Fernando Cútoli y Cútoli, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio de faltas por hurto de dos pollos, seguidos contra Tomasa de Gracia Expósito, que se halla en rebeldía, y Gregoria Benítez Sánchez, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Alcalá de Henares, á 7 de Octubre de 1908. El Sr. D. Fernando Cútoli y Cútoli, Juez municipal de esta ciudad, con los adjuntos D. Miguel Sánchez y D. Saturnino Monje; habiendo visto y oído el presente juicio de faltas por hurto de dos pollos, seguido contra Tomasa de Gracia Expósito, de veinte años, soltera, natural de Zaragoza, pobre de solemnidad, sin domicilio fijo, y Gregoria Benítez Sánchez, de veintidós años, soltera, natural de Mérida, provincia de Badajoz, sin vecindad fija;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Tomasa de Gracia Expósito a la pena de treinta días de arresto, en demeritacion de 2 pesetas 25 céntimos al perjudicado Pablo Cobes y pago de la mitad de las costas ocasionadas, y absolvo libremente á Gregoria Benítez Sánchez, declarando de oficio la otra mitad de las costas.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Cútoli.—Miguel Sánchez.—Saturnino Monje.»

Lo que por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se hace saber á la referida Tomasa Gracia Expósito.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Octubre de 1908.—Fernando Cútoli.—Por su mandato, Francisco Meján. JO—2780

BILBAO—ENSANCHE

D. Juan Ibarquengoitia y Gortázar, Juez municipal del distrito del Ensanche de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de Arancel en los casos de sustitución reglamentaria, vacante que ha de proveerse conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones complementarias, y se anuncia al público para que los que aspiren á dicho cargo lo hagan en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 22 de Octubre de 1908.—Juan Ibarquengoitia.—Por mandato de S. S., Manuel Saúco. JO—2984

CHAMARTÍN DE LA ROSA

En el expediente de juicio de faltas sobre lesiones contra José Márquez Rodríguez se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, á 3 de Octubre de 1908, el Sr. D. Juan Argumosa, Juez municipal de la misma, con los adjuntos D. Manuel Méndez Hervite y D. Benito Martín Pozo; habiendo visto este expediente de juicio de faltas seguido contra José Márquez Rodríguez, que habita en Madrid, calle ó ronda de Valencia, núm. 4, principal, cuyas demás circunstancias se ignoran, y por su incomparecencia en su rebeldía por lesiones á Ricardo Romero Cifuentes, de cuarenta y tres años, casado, zapatero, vecino de Madrid, en el que también ha sido parte el Sr. Fiscal municipal, en representación de la acción pública; y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos á José Márquez Rodríguez, en concepto de autor de la falta que se persigue en este juicio, á la pena de diez días de arresto menor, reprobación y pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Argumosa.—Benito Martín.—Manuel Méndez.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Tribunal municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico.—Licenciado Vicente Fernández.»

Y con el fin de que sirva de notificación á José Márquez Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Chamartín de la Rosa á 13 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Argumosa.—El Secretario, Vicente Fernández. JO—2750

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Juan Perianne y Naranjo, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de Sevilla y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Sagrario Sola, vecino de Algeciras, con domicilio en la calle Acha, núm. 23, de cuarenta y dos años, de estado viudo, profesión comisionista, con instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado municipal, situado en la calle Santo Domingo, núm. 25, á fin de requerirse al pago de la multa de 15 pesetas que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo por escándalo con embriaguez, y hacerle la reprobación á que también fué condenado en dicho juicio; prevenido el Carlos Sagrario que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Puerto de Santa María 17 de Octubre de 1908.—Licenciado Juan Perianne.—El Secretario, Licenciado Lorenzo González Villagra. JO—2892

D. Juan Perianne y Naranjo, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de Sevilla y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á la persona, cuyas circunstancias se ignoran, que en uno de los días del mes de Septiembre último, y en el punto de los kilómetros 121 y 122

de la línea telegráfica de Jerez á Cádiz, perteneciente á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, cometió la falta de romper 20 aisladores de porcelana de la expresada línea, para que comparezca ante este Juzgado municipal, situado en la calle Santo Domingo, núm. 25, á fin de declarar en el juicio de faltas que se sigue por dicho hecho; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y será declarado rebelde.

Puerto de Santa María 20 de Octubre de 1908.—Licenciado Juan Perianne.—El Secretario, Licenciado Lorenzo González Villagra. JO—2985

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte en juicio de faltas que ante el mismo pende por infracción del Reglamento de carruajes entre Emilio Parés Perroteo y Mariata Díaz Fuentes, por la presente se cita y emplaza á Emilio Parés Perroteo, que dijo vivir en la calle de Atocha, núm. 33, primero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de primera instancia é instrucción de este distrito á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Octubre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño, Licenciado Mario Serratez. JO—2751

Jurisdicción de Guerra.

ALGECIRAS

D. Alberto González Linares y del Moral, Capitán de Infantería y primer Ayudante de esta plaza, Juez instructor de la causa en averiguación de la responsabilidad que pueda tener el subdito británico D. Francisco Imossi por injurias á individuos del Cuerpo de Carabineros y agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Imossi, natural de Gibraltar (posesión inglesa), vecindado en Algeciras, calle Real, núm. 11, piso primero, profesión contratista de obras, para que dentro del término de quince días, á contar desde que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, calle Correo Viejo, núm. 1, á ante la Autoridad del punto donde se halla; en la inteligencia de que si no lo hiciese así será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias para la busca y captura del procesado Francisco Imossi, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Algeciras á 16 de Octubre de 1908.—Alberto González Linares. JG—675

BADAJOZ

D. Manuel Ucar Schowartz, Comandante del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Juan Minguéz Martínez por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Juan Minguéz Martínez, hijo de Santos y de Carolina, natural de Portugal, vecindado en Almendralejo, Juzgado de primera instancia de Almendralejo, provincia de Badajoz, nació el 2 de Octubre de 1882, de oficio fotógrafo, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba poblada, boca regular, color sano, producción buena y señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel grande de San Francisco, donde se acaja la fuerza del regimiento antes mencionado en esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se ponga á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Badajoz á 19 de Octubre de 1908.—Manuel Ucar. JG—576

BARCELONA

D. Manuel Sánchez Rebollo, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue contra el soldado Martín Jabiol Guardiola por la falta grave de primera desertión.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Martín Jabiol Guardiola, hijo de Jaime y de María, natural de Capmany, provincia de Gerona, de oficio agricultor, de veintiocho años de edad, de estado soltero, estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melancólicos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Sicilia, núm. 28, primero, segunda, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, cuartel de Jaime I (Barcelona), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 17 de Octubre de 1908.—Manuel Sánchez Rebollo. JG—577

D. Ignacio Fernández Torremades, Capitán de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de la cuarta región y del expediente que se instruye con motivo del fallecimiento intestado del soldado del Cuerpo de Inválidos Francisco Luz y Luz.

En uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á ser herederos del soldado del Cuerpo de Inválidos Francisco Luz y Luz, ingresado en dicho Cuerpo como cojo amputado, procedente de guerrillas de la isla de Cuba, el cual falleció abintestado en esta capital el día 16 de Febrero último, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante el Alcalde del punto de su residencia, manifestando sus nombres y dirección, así como las razones que consideren justifican su derecho de tales herederos, á fin de que dicha Autoridad, por el conducto procedente, haga llegar los expresados antecedentes á conocimiento de este Juzgado, sito en esta capital, en la calle de Valencia, núm. 333, piso cuarto, puerta primera,

con el fin de que pueda resolverse lo que sea de justicia; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 19 de Octubre de 1908.—Ignacio Fernández. JG—601

CEUTA

D. Martín Román Pineda, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Ceuta y de la causa instruida al confiado Juan Miguel Aguilar Muñoz, alias el Cheto, por el delito de quebrantamiento de condena.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al mencionado confiado, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Alcalá de los Gazules (Cádiz), de veintidós años de edad, cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, cara ídem, barba clara, boca regular, color bueno, estatura un metro 600 milímetros, señas particulares extránsito poco acentuado del ojo derecho y una cicatriz en la frente, para que en el término de treinta días, contados desde esta publicación, comparezca en este Juzgado, como Soberanía Nacional, 57, para responder á los cargos que en su día pudieran resultarle en la mencionada causa; por así lo he acordado en diligencia de este día.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido confiado, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición.

Dado en Ceuta á 14 de Octubre de 1908.—Martín Román.—Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio Garrido. JG—545

D. Antonio Vera Salas, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 60, Juez instructor del expediente que por deserción intruyo al cabo del mismo Eduardo González Calvente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo Eduardo González Calvente, natural de San Roque, provincia de Cádiz, de veintiséis años de edad, del comercio, para que en el término de treinta días, á partir del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento que de no presentarse en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busa y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 21 de Octubre de 1908.—Antonio Vera Salas. JG—546

COLL DE LADRONES

D. Valentín Lasheras Aliaga, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de plaza del fuerte de Coll de Ladrones y Juez instructor nombrado del expediente que se sigue por deserción al cabo del regimiento Infantería del Infante, número 5, José Todo Herranz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Todo Herranz, cabo de Infantería, natural de Morés, provincia de Zaragoza, vecindado en Zaragoza, hijo de José y de Carmen, estudiante, de veintidós años de edad, de estado soltero y de un metro 630 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Todo Herranz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Coll de Ladrones á 19 de Octubre de 1908.—Valentín Lasheras. JO—547

GERONA

D. Manuel Beltrán Nieves, primer Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente por la falta grave de deserción contra el soldado de este regimiento José Turany Salmón por no haber acudido á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último (D. O., número 35), cuyo individuo es hijo de Jaime y de Brigita, natural de Santaliña, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador y de un metro 660 milímetros de estatura;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente y segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, regimiento Infantería de Asia, núm. 55, de guarnición en la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Gerona 18 de Octubre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Beltrán. JG—605

LAS PALMAS

D. Francisco Rubio Janini, primer Teniente del escuadrón Cazadores de Gran Canaria, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del expresado José González Ramos por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José González Ramos, natural de Galosar, provincia de Canarias, de veintidós años de edad, soltero, labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, se presente ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, á responder de los cargos que le resul-

tan en el expediente que le instruye por faltar á concentra- ción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indi- cado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en la busca y captura del encartado José González Ramos, y en el caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 17 de Octubre de 1908.—Francisco Rubio. JG—608

LÉRIDA

D. Juan de Mas Arán, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el soldado de este Cuerpo Miguel Olivar Solé.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Juan y de Antonia, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio herrero y natural de Vilosell, provincia de Lérida, Capitán general de la cuarta región, y cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Castillo principal de esta plaza, con el objeto de responder á los cargos que como desertor le resultan en dicho expediente; en inteligencia que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Por lo tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, al objeto de que practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lérida 17 de Octubre de 1908.—Juan de Mas. JG—584

LOGROÑO

D. Manuel Anglada Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del mismo y del expediente seguido contra el corneta del citado regimiento Tiburcio Doncel Luna por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado corneta Tiburcio Doncel Luna, hijo de Santiago y de Petra, natural de Sahagún, provincia de León, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio bracero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 575 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción bucal sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Tiburcio Doncel Luna, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 19 de Octubre de 1908.—Manuel Anglada. JG—553

D. Lino Sáenz de Cenzano, Capitán Ayudante del 13.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el trompeta del citado regimiento Alfredo Iñiguez Alonso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado trompeta, natural de Burgos, provincia de ídem, vecindado en Pamplona, hijo de José y Juana, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio zapatero, su estatura un metro 540 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba escasa, boca pequeña, color moreno, frente ovalada, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente de deserción que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 25 de Octubre de 1908.—Lino Sáenz de Cenzano. JG—609

D. Lino Sáenz de Cenzano, Capitán de Artillería, con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el artillero del mismo regimiento Elías Miquelaz Herreros.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado artillero, natural de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Francisco y de Polisena, vecindado en Pamplona, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 701 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente de deserción que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi

disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 29 de Octubre de 1908.—Lino Sáenz de Cenzano. JG—610

Jurisdicción de Marina.

FERROL

D. Antonio Calviño Herbella, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida al marino de segunda clase de la Armada Tomás Silvestre Sánchez Marfagón por el delito de navegar en los buques del comercio con documentos de otro individuo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al Tomás Silvestre Sánchez Marfagón, hijo de Wenceslao y de Ignacia, soltero, el cual nació en 31 de Diciembre de 1886, natural de Guernica y Luno, partido de ídem, provincia de Vizcaya, vecindado en Guernica ó Erandio, de profesión marino, sabe leer y escribir y cuyo individuo se ausentó del crucero *Ostabaña*, donde se hallaba embarcado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la Puerta del Duque, del Arsenal de este Apostadero, á fin de responder á los cargos que le resulten; advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del procesado, y ordenar sea conducido en calidad de detenido á mi disposición.

Ferrol 12 de Octubre de 1908.—V.º B.º—Antonio Calviño. Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, Modesto Coderch. JM—133

D. Angel Suances Piñeiro, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mamed Bernardo Sarmiento Pana, hijo de Bernardo y de María, natural de Porto, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 30 de Junio último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 13 de Octubre de 1908.—Angel Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—426

D. Angel Suances Piñeiro, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Manuel López González, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Santa María de Neda, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 13 de Octubre de 1908.—Angel Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—425

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado las dos acciones de este Banco, no disponibles, números 47 838 y 47 829, expadidas por este establecimiento á favor de la capellania colativa fundada en el convento de San Francisco, de Santander, por D. Tomás de la Bárcena, poseedor D. Tomás Hermosa y Bárcena, se anuncia al público por primera y única vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—475

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado el resguardo de consignación voluntaria en efectivo de 1.500 pesetas, expedido con el número 134 el 27 de Noviembre de 1901 á favor de D. Luis Morales, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 3 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Máximo O. de Urbina. X—427—2

Banco Alemán Transatlántico.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 959, expedido por este Banco á favor de D. Jaime Corvera en fecha 30 de Abril de 1908, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; transcurrido éste sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado del referido resguardo, anulando el extraviado, quedando exento de toda responsabilidad este establecimiento.

Barcelona 30 de Octubre de 1908.—El Director gerente, O. Kaufmann. X—476—3

Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.

El Consejo de Administración, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 2.º del convenio con sus acreedores, ha acordado que todos los cupones de obligaciones de primera hipoteca, desde el núm. 20 (vencimiento 1.º de Julio de 1894) hasta el núm. 39 (vencimiento 1.º de Enero de 1904), ambos inclusive, que no se hayan hecho efectivos ó no se presenten al cobro antes del 1.º de Abril de 1903, en dicho día queden anulados.

Madrid 2 de Noviembre de 1908.—El Presidente del Consejo de Administración, M. de Valdeiglesias.—El Secretario, Gustavo Bushell. X—478

Sociedad general Azucarera de España.

Convocatoria á juntas generales ordinaria y extraordinaria.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de los Estatutos de esta Sociedad, y á los efectos del art. 28 de los mismos, el Consejo de Administración convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 26 de este mes de Noviembre, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Aiarcon, 3, Madrid, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura del acta de la junta anterior.
2.º Discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio social 1907-908.
3.º Renovación estatutaria del Consejo.
4.º Nombramiento de un Consejero, correspondiente al grupo de los obligacionistas.

Podrán asistir á la junta, con arreglo al art. 21 de los Estatutos, todos los accionistas que posean 100 ó más acciones preferentes ú ordinarias, con tres meses de anticipación, por lo menos, á la fecha de la reunión, lo cual se justificará por la fecha de los resguardos de depósito de los títulos en establecimiento público ó de la póliza de Bolsa, ó por otros documentos que se conceptuen bastante, á juicio del Consejo. También es necesario, á tenor del mismo art. 21, depositar las acciones ó los resguardos de su depósito, expedidos por establecimiento de crédito ó banqueros, con diez días de anticipación á la fecha de la junta, en cualquiera de los sitios siguientes:

Madrid, oficinas centrales de la Sociedad y Banco Español de Crédito; Barcelona, Sres. M. Arnús y Compañía; Zaragoza, Sres. Villarroya y Castellans; Bilbao, Banco de Vizcaya-Guipuzcoa, Sres. Hijos de Rodríguez Acosta; Oviedo, Sres. Majaven y Compañía; Pontevedra, D. José Riestra, y Palencia, Sres. Hijos de V. Calderón.

Los accionistas que no concurren personalmente á la junta podrán conferir su representación á otro accionista, mediante autorización, con arreglo al impreso que se facilitará en los establecimientos antes designados.

Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones, establecimientos públicos y demás personas sociales concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores, bastando á los maridos, padres y tutores acreditar el carácter con que concurren. Los gestores ó administradores de las Corporaciones, establecimientos públicos y demás personas sociales, además de acreditar suficientemente su carácter de tales, deberán estar provistos de un poder ó autorización especial para asistir á la junta.

Los poderes y autorizaciones á que se refieren los dos párrafos precedentes deberán depositarse en los establecimientos designados hasta diez días antes de la junta, y tan sólo en las oficinas de la Sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la reunión.

En los tres días que preceden á la celebración de la junta se entregará en las oficinas de la Sociedad á los accionistas que hayan acreditado su derecho la tarjeta de admisión nominativa y personal.

Los accionistas que acreditan serlo podrán examinar el balance y cuentas que al Consejo somete á la aprobación de la junta, cuyos documentos estarán de manifiesto en las oficinas centrales de la Sociedad, de tres á seis de la tarde, desde cuatro días antes de la fecha de la reunión.

A continuación de la junta ordinaria se celebrará otra extraordinaria, según lo establecido en el art. 29 y párrafo 1.º del 30 de los Estatutos, siendo objeto especial de su deliberación, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 10, la autorización al Consejo para emitir obligaciones con el exclusivo fin de la conversión de las que restan de la emisión de 1903 y para consolidar deuda flotante.

Madrid 2 de Noviembre de 1908.—El Secretario del Consejo, J. Guillén Sol.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, A. Pidal. X—480

Bodegas Franco-Españolas.

Logroño.

Balance definitivo al 30 de Junio de 1908.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Csja., Mercaderías, Efectos á cobrar, Cultivos, Cuentas corrientes deudoras, Material móvil, Inmuebles, Material fijo y marcas, Gastos constitución Sociedad, Vivero, Material sucursal Bilbao, Instalación vivero, Material de propaganda, Capital, Fondo de reserva, Efectos á pagar, Cuentas corrientes acreedoras, Partidas en suspenso, Accionistas.

Logroño 31 de Octubre de 1908.—P. P. del Director, T. Sasturani. X—479

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Noviembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 31., Día 2.), and various financial entries like 'Bonds perpetual at 4% interior', 'Banco de España', etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Noviembre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOESTRO (Reco., Humedad), Temperatura, Humedad, DIRECCIÓN (Clase del viento), and VELOCIDAD del viento.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.— Lunes 2 de Noviembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign countries, listing stations (ESTACIONES), temperature, wind direction, and state of sky/sea.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones a este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve a doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Los innumerables mártires de Zaragoza.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Don Juan Tenorio. LARA.—A las 8 y 1/2.—Francofort.—Mi cara mitad (estreno).—Tenorio modernista.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 751